

Vicerrectorado de Modalidad Abierta y a Distancia







Guía didáctica

















Facultad Ciencias Jurídicas y Políticas













Filosofía del Derecho

Guía didáctica

Carrera	PAO Nivel
Derecho	II

Autor:

Benítez Hurtado Jorge Alonso



Universidad Técnica Particular de Loja

Filosofía del Derecho

Guía didáctica

Benítez Hurtado Jorge Alonso

Diagramación y diseño digital

Ediloja Cía. Ltda.

Marcelino Champagnat s/n y París
edilojacialtda@ediloja.com.ec

www.ediloja.com.ec

ISBN digital -978-9942-25-769-7

Año de edición: abril 2020

Edición: primera edición reestructurada en septiembre 2024 (con un cambio

del 5%)

Loja-Ecuador



Reconocimiento-NoComercial-Compartirlgual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0)

Usted acepta y acuerda estar obligado por los términos y condiciones de esta Licencia, por lo que, si existe el incumplimiento de algunas de estas condiciones, no se autoriza el uso de ningún contenido.

Los contenidos de este trabajo están sujetos a una licencia internacional Creative Commons **Reconocimiento-NoComercial-Compartirlgual** 4.0 (CC BY-NC-SA 4.0). Usted es libre de **Compartir** — copiar y redistribuir el material en cualquier medio o formato. **Adaptar** — remezclar, transformar y construir a partir del material citando la fuente, bajo los siguientes términos:

Reconocimiento- debe dar crédito de manera adecuada, brindar un enlace a la













licencia, e indicar si se han realizado cambios. Puede hacerlo en cualquier forma razonable, pero no de forma tal que sugiera que usted o su uso tienen el apoyo de la licenciante. No Comercial-no puede hacer uso del material con propósitos comerciales. Compartir igual-Si remezcla, transforma o crea a partir del material, debe distribuir su contribución bajo la misma licencia del original. No puede aplicar términos legales ni medidas tecnológicas que restrinjan legalmente a otras a hacer cualquier uso permitido por la licencia. https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/













Índice

1. Datos de información	9
1.1 Presentación de la asignatura	9
1.2 Competencias genéricas de la UTPL	9
1.3 Competencias específicas de la carrera	9
1.4 Problemática que aborda la asignatura	g
2. Metodología de aprendizaje	11
3. Orientaciones didácticas por resultados de aprendizaje	12
Primer bimestre	12
Resultado de aprendizaje 1:	12
Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje recomendadas	12
Semanas 1 y 2	12
Unidad 1. Introducción a la filosofía del derecho	12
1.1 Definición de la filosofía	13
1.2 ¿Qué estudia la filosofía del derecho?	16
Actividades de aprendizaje recomendadas	19
Autoevaluación 1	21
Resultado de aprendizaje 2:	25
Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje recomendadas	25
Semanas 3 y 4	25
Unidad 2. El derecho natural	25
2.1 Derecho natural en Grecia y Roma	26
2.2 Derecho natural teológico	29
2.3 Escuela clásica del Derecho natural	33
2.4 Escuela del Derecho racional e idealista	35
2.5 Nueva Escuela Iusnaturalista	38
Actividades de aprendizaje recomendadas	40
Autoovaluación 2	11













Resultado de aprendizaje 2:	46
Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje recomendadas	46
Semanas 5 y 6	46
Unidad 3. El derecho positivo	46
3.1 Representantes del iuspositivismo	50
3.2 Positivismo francés	50
3.3 Positivismo inglés	51
3.4 Positivismo alemán	53
3.5 Positivismo Italiano	55
3.6 Escuela sociológica del derecho	57
Actividades de aprendizaje recomendadas	62
Autoevaluación 3	64
Resultados de aprendizaje 1 y 2:	66
Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje recomendadas	66
Semana 7	66
Actividades finales del bimestre	66
Resultados de aprendizaje 1 y 2:	67
Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje recomendadas	67
Semana 8	67
Actividades finales del bimestre	67
Segundo bimestre	68
Resultado de aprendizaje 3:	68
Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje recomendadas	68
Semanas 9 y 10	68
Unidad 4. Teoría pura del derecho	68
4.1 Introducción	69
4.2 Análisis de la Teoría pura del derecho	69
Actividades de aprendizaje recomendadas	75
Autoevaluación 4	76













Resultado de aprendizaje 3:	78
Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje recomendadas	78
Semanas 11 y 12	78
Unidad 5. El derecho socialista	78
5.1 Introducción	78
5.2 Representantes	80
5.3 Teoría jurídica soviética	81
Actividades de aprendizaje recomendadas	82
Autoevaluación 5	83
Resultado de aprendizaje 3:	86
Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje recomendadas	86
Semana 13	86
Unidad 6. El realismo jurídico	86
6.1 El realismo jurídico americano	87
6.2 El realismo jurídico escandinavo	89
Actividades de aprendizaje recomendadas	89
Autoevaluación 6	90
Resultado de aprendizaje 3:	92
Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje recomendadas	92
Semana 14	92
Unidad 7. Teoría tridimensional del derecho	92
7.1 Introducción	92
7.2 Estructura tridimensional del derecho de Miguel Reale	93
7.3 El integrativismo de Jerome Hall	93
7.4 Teoría egológica de Carlos Cossio	94
Actividades de aprendizaje recomendadas	94
Autoevaluación 7	95
Resultado de aprendizaje 3:	98
Contenidos recursos y actividades de aprendizaje recomendadas	98













Semana 15	98
Actividades finales del bimestre	98
Resultado de aprendizaje 3:	99
Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje recomendadas	99
Semana 16	99
Actividades finales del bimestre	99
4. Solucionario	100
5. Referencias Bibliográficas	109
6 Anexos	111















1. Datos de información

1.1 Presentación de la asignatura



1.2 Competencias genéricas de la UTPL

- · Comunicación oral y escrita.
- · Trabajo en equipo.
- · Pensamiento crítico y reflexivo.

1.3 Competencias específicas de la carrera

- · Aplica los principios generales del derecho y del ordenamiento jurídico.
- · Capacidad crítica en el análisis del ordenamiento jurídico.
- Comprende los fundamentos filosóficos y teóricos del derecho.

1.4 Problemática que aborda la asignatura

El tercer nivel introduce al estudiante en el Derecho Penal, rama cardinal de la profesión jurídica, mediante la asignatura Derecho Penal: parte general. De igual forma, el tercer nivel continúa con la formación en Derecho Civil, mediante la asignatura Derecho Civil: bienes y sucesiones. Por otra parte, este nivel incluye la formación en el ámbito procesal del Derecho Constitucional, con la asignatura Derecho Procesal Constitucional.













Finalmente, en el tercer nivel se sientan las bases para una formación interdisciplinaria mediante asignaturas que enfatizan la relación entre derecho y política y derecho y cultural. Nos referimos a las asignaturas: Filosofía del Derecho, Pluralismo Jurídico y Antropología Básica.















2. Metodología de aprendizaje

Con el componente de Filosofía del Derecho, los estudiantes comprenderán y aplicarán las teorías del derecho, particularmente el iusnaturalismo y iuspositivismo a través del estudio de casos y aprendizaje significativo:

- a. El estudio de casos como Riggs vs. Palmer, los exploradores de cavernas, el caso Serena, juicios de Nurenberg, entre otros, incluyen una variedad de problemáticas que permitirá a los estudiantes reflexionar críticamente las interrelaciones entre las principales teorías del derecho.
- b. El aprendizaje significativo permitirá al estudiante asociar la información nueva sobre filosofía del derecho con la que ya posee; reajustando y reconstruyendo ambas informaciones en el proceso. Es decir, la estructura de los conocimientos previos sobre las teorías generales del derecho condiciona los nuevos conocimientos y experiencias aprendidas, y estos, a su vez, modifican y reestructuran aquellos.















3. Orientaciones didácticas por resultados de aprendizaje





Primer bimestre



Resultado de aprendizaje 1:

Comprende las teorías generales del derecho.



El Resultado de Aprendizaje 1 busca que el estudiante comprenda las teorías generales del derecho mediante la introducción a la filosofía del derecho, definiendo sus conceptos básicos y su impacto en la normativa jurídica.



Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje recomendadas



Recuerde revisar de manera paralela los contenidos con las actividades de aprendizaje recomendadas y actividades de aprendizaje evaluadas.



Semanas 1 y 2

Unidad 1. Introducción a la filosofía del derecho

Estimados estudiantes, antes de empezar con el estudio de la asignatura, les doy la cordial bienvenida a cada uno de ustedes, augurándoles los mejores éxitos en este bimestre. Estoy seguro que al empezar a leer las unidades, les apasionará los diferentes temas que vamos a tratar, entre ellos están: la filosofía en general, nociones básicas, las diversas disciplinas filosóficas, para posteriormente citar algunos conceptos sobre la filosofía del derecho

propuestas por algunos autores. Finalmente, estudiaremos la función práctica de la filosofía del derecho, dando prioridad para que, a través de los ejercicios propuestos, sean ustedes quienes refuercen sus conocimientos.

Para que tengan una idea general de esta unidad, quiero invitarle a cada uno de ustedes a que observen el siguiente vídeo realizado por el Dr. Homero Tinoco, titulado <u>Introducción a la filosofía del derecho</u>, con la finalidad de que tengan un conocimiento sólido de los temas que vamos a tratar durante esta primera unidad.

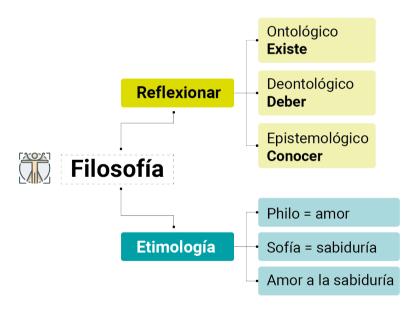


1.1 Definición de la filosofía

Observe la siguiente figura:

Figura 1Definición de filosofía





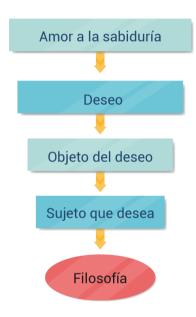
Nota. Benitez, J., 2023.

En primer lugar, quiero explicarle, estimado estudiante, que un mapa mental se lee como las manecillas de un reloj, es decir, de derecha a izquierda.

Con esta pequeña aclaración, la figura 1 explica que la filosofía significa amor a la sabiduría, al conocer. La sabiduría que vincula el conocimiento con las opciones vitales o valores que podemos elegir, intentando establecer cómo vivir mejor de acuerdo con lo que sabemos (Savater, 2016). Este amor por la sabiduría presupone un deseo hacia un objeto deseado (la sabiduría) y alguien que desea: un sujeto que desea.

En conclusión, el amor a la sabiduría implica tres elementos:

Figura 2 *Elementos de la sabiduría*



Nota. Benitez, J., 2023.

La filosofía, más que ninguna otra ciencia, necesita ser vivida, practicada, es una invitación constante a **reflexionar**.

En la parte izquierda de la figura 3 usted, estimado estudiante, puede observar que la filosofía reflexiona de forma general y sistemática tres aspectos fundamentales, ontológicos, deontológicos y epistemológicos. Cabe destacar que la filosofía no reflexiona sobre aspectos baladís,













superfluos o simples, como por ejemplo con qué ropa me iré mañana al trabajo, qué color de chaqueta voy a utilizar, o si me pinto o no las uñas, etc. Más bien los aspectos fundamentales objetos de reflexión de la filosofía son: en el ámbito ontológico: la muerte, el tiempo, la belleza, el yo, entre otras; en el ámbito deontológico: la corrección, la moral, la ética, entre otros, y por último en el ámbito epistemológico: conocimiento, la verdad, teorías como el positivismo, el empirismo, utilitarismo, realismo, entre otros.

Figura 3 Ámbitos de reflexión de la filosofía



Nota. Benitez, J., 2023.

Por otro lado, usted tiene que saber que existen muchas definiciones de filosofía como tantas personas la definan. Aquí tratamos de dar una definición personal de lo que entendemos por filosofía:

La filosofía es buscar la verdad del conocimiento universal a través del raciocinio, del análisis, de la argumentación, de la reflexión, de la experiencia, de la duda que produce nuevos pensamientos sobre la realidad. Es el hombre y la mujer quien razona, se autocuestiona, se pregunta sobre el origen del universo, lo absoluto, lo relativo, el porqué de las cosas. La filosofía tratará de dar respuestas para comprender más allá de lo que se cree es la esencia misma, de lo que comprende la vida.













Resumen:

- · La filosofía es amor a la sabiduría.
- · La filosofía reflexiona sobre aspectos fundamentales.
- La filosofía reflexiona lo que existe.
- · La filosofía reflexiona sobre lo bueno o como debo actuar.
- La filosofía reflexiona sobre cómo puedo conocer los dos aspectos anteriores, es decir, lo ontológico y lo deontológico.

¿Por qué es importante lo manifestado hasta aquí?

Conocer el significado de las palabras es muy importante porque ayuda a esclarecer el pensamiento. Por ejemplo, "filosofar" es una palabra ambigua, es decir que puede significar una actividad o proceso y un resultado. Como actividad el filosofar implica el hecho de estar pensando, haciendo preguntas, debatiendo, indisciplinado, etc. Y como resultado, el filosofar implica el hecho de haber adquirido la sabiduría, el conocimiento.

1.2 ¿Qué estudia la filosofía del derecho?

Lea el capítulo 1 del **texto básico** para profundizar y complementar su conocimiento, luego revise la siguiente presentación interactiva según Brian Bix:

Filosofía del derecho

En conclusión:

1. Positivismo jurídico

• Tesis principal: la existencia del derecho se deriva de un hecho social. Este hecho social para Austin es un mandato, es decir, una orden de un soberano (soberano es aquel que es habitualmente obedecido y no obedece a nadie) respaldada con una amenaza. Para Hart el hecho social es un acuerdo social (regla de reconocimiento) manifestada en una convención de constitución o un plan.













 Tesis secundaria: existe una separación entre el derecho y la moral.

2. lusnaturalismo

- Tesis principal: el derecho es un hecho social, pero el contenido de ese hecho social se encuentra determinado por un conjunto de valores y bienes básicos. El objetivo del derecho es el bien común y este está determinado por la realización de los bienes básicos².
- Tesis secundaria: hay vinculación entre el derecho y la moral.
- Tipos de iusnaturalismo: 1) Interpretación tradicional o fuete que sostiene que la ley injusta no es derecho. 2) Interpretación moderna o suave que sostiene que la ley injusta es derecho pero defectuoso.³

3. No positivismo

• Tesis principal: el derecho no es solamente un hecho social y no está determinado por el derecho natural. Para Ronald Dworkin el derecho es una práctica interpretativa y los jueces deben buscar la mejor interpretación moral. Por su parte, Robert Alexy dice que el derecho no puede ser extremadamente injusto.⁴

Lo dicho hasta el momento es muy importante porque le permitirá al estudiante conocer las metodologías iuspositivistas, iusnaturalista o híbrida para conocer lo que existe y lo que se debe hacer o sobre lo bueno en el derecho. El éxito en sus estudios y en la práctica de la profesión (sea como abogado, juez, fiscal, notario, asesor jurídico, etc.) dependerá del método que usted escoja para conocer las normas, la jurisprudencia, la doctrina, las teorías del derecho, las instituciones, sus aportaciones para que la norma sea eficaz, entre otras.

Sobre la misión de la filosofía del derecho

En el **texto básico** de estudio no se encuentra indicado como subtítulo, pero he creído conveniente resaltarlo con "negrilla" como una forma de destacar los temas importantes que usted debe aprender en esta asignatura.











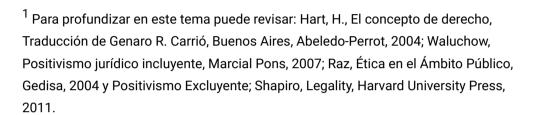


Todos tenemos una misión en la vida que cumplir, por ende, la filosofía del derecho cumple una doble misión. Por un lado, se preocupa por desentrañar el concepto del derecho y advierte cómo este aparece en la vida de los seres humanos; y por otro, enseña en qué consiste la justicia.





¿Y cuál es su misión en la vida? Comparta consigo mismo en los puntos suspensivos esta reflexión.



² Según Finnis los bienes básicos de las personas son: 1. Vida (salud, reproducción, seguridad). 2. Conocimiento y experiencia estética. 3. Trabajo y juego significativo (excelencia). 4. Amistad: relaciones y amistades. 5. Autointegración: armonía, integridad o paz interior. 6. Autoexpresión o razonabilidad práctica (tomar decisiones en paz). 7. Trascendencia (armonía con fuentes de sentido sobrehumanas, teístas o no).











³ Para profundizar más sobre esta teoría ver: Finnis, J., Ley Natural y derechos naturales, Abeledo-Prelot, 1992; Murphy, M., Natural Law in Jurisprudence and Politics, Cambridge, 2006.

⁴ Para profundizar más en esta teoría ver: Dworkin, R., El imperio de la justicia...; Alexy, R., El concepto y la validez del derecho...



Actividades de aprendizaje recomendadas



- A. **Actividad 1.** Conteste las siguientes preguntas, no es necesario que trascriba, sino que las reflexione en silencio, en su interior: (no siga adelante sin haber hecho esta actividad)
 - 1. Se dijo que la filosofía es reflexiva. Explique con ejemplos de qué manera se puede realizar dicha reflexión en el aspecto ontológico, deontológico y epistemológico.
 - 2. ¿Qué hora es? ¿Qué es el tiempo? La primera pregunta no es filosófica y la segunda si ¿Por qué?
 - 3. Reflexione y comente a una compañera, familiar o amiga la siguiente frase y pídale su opinión: "Nadie piensa porque se lo ordenan, ni tampoco porque quiere. Pensar consiste en imaginar, esto es, crear imágenes y jugar con ellas; variarlas, intercambiarlas, transformarlas... La sociedad actual no quiere que la gente piense, quiere gente normal, "idiotas útiles"; es decir, gente que hace las cosas, incluso las hace muy bien, que hasta es feliz con lo que hace, pero que no entiende ni qué es lo que hace ni hacia dónde van las cosas que hace." (Maldonado, 2017).
- B. Actividad 2. Responda a las siguientes interrogantes:
 - Se dijo que la filosofía del derecho debe ser reflexiva. Explique con ejemplos de qué manera se puede realizar dicha reflexión en el aspecto ontológico, deontológico y epistemológico.
 - 2. ¿Qué método le interesa más a usted, el iuspositivista, iusnaturalista o híbrido? ¿Por qué?
 - 3. ¿Qué caracteriza al positivismo jurídico?
 - 4. ¿Qué caracteriza al iusnaturalismo?
 - 5. ¿Quiénes afirman que existe una conexión necesaria entre el derecho y la moral?
 - Supongamos que el artículo 1 de la Constitución establece: "El Ecuador es un Estado Constitucional de derechos e injusto".













- ¿Aplicaría o no esta norma? ¿Qué metodología utilizaría para corregirla, una positivista o una iusnaturalista? ¿Por qué?
- 7. Caso: el 13 de agosto de 1880, Francis B. Palmer otorgó su testamento, en el que confirió pequeños legados a sus dos hijas y el restante de la herencia su nieto, Elmer E. Palmer. Elmer Palmer conocía las disposiciones hechas a su favor en el testamento. Asimismo, se enteró de que su abuelo guería revocar tales disposiciones. Elmer Palmer deliberadamente lo asesinó, para obtener el disfrute y la posesión inmediata de su herencia. Fue enjuiciado por este delito y fue condenado por homicidio en segundo grado. En el momento en que se inició el proceso que llevó a la decisión del Tribunal de New York, Elmer Palmer estaba cumpliendo su sentencia en un reformatorio estatal. A pesar de estos hechos, pidió el reconocimiento jurídico de su derecho a la herencia. **Pregunta:** el problema jurídico que se plantea usted como miembro del tribunal en este caso es si Palmer puede tener derecho a esta herencia. Para resolver este problema, en su razonamiento, usted desarrolle un argumento iuspositivista y uno iusnaturalista.

Recomendación: no continúe sin haber previamente respondido a las interrogantes, tómese el tiempo necesario y respóndalas en un lugar donde exista completo silencio.

- C. **Actividad 3.** Revise el <u>anexo 1</u> y responda las preguntas planteadas sobre la misión de la filosofía del derecho.
- D. **Actividad 4.** Sobre la función práctica de la filosofía del derecho.

La filosofía del derecho comprende una triple función práctica:













En cada ítem de respuesta a las siguientes preguntas, ¿cuál es la función política, científica y jurídica de la filosofía del derecho? Y comente cada una de ellas. Para esto, lea y revise detenidamente desde la página 28 hasta la 30 del texto básico.

a. Función política:

Comentario:

b. Función científica:

Comentario:

c. Función jurídica:

Comentario:

Nota: conteste las actividades en un cuaderno de apuntes o en un documento Word.

E. **Actividad 5.** Desarrolle la siguiente autoevaluación para comprobar sus conocimientos.



Autoevaluación 1

Escriba en el paréntesis la letra V o F, según sean verdaderos o falsos los enunciados que a continuación le presentamos; verifique luego sus respuestas en el solucionario preparado para el efecto.

- 1. () Corresponde a Sócrates el mérito de haber sido el primero en considerar el espíritu como una voluntad moral.
- 2. () La filosofía platónica se caracteriza por la oposición entre el mundo de las ideas y el mundo de la realidad material.
- 3. () Aristóteles es el primero en comprender la necesidad de organizar los conocimientos y la indagación científica.
- 4. () La filosofía aspira a ser un saber último y totalitario.
- 5. () El concepto es el medio de enlace entre el sujeto y el objeto en el acto del conocimiento.
- 6. () El concepto del derecho de que se ocupa la filosofía jurídica es un concepto lleno y funcional.













- 7. () El derecho es una noción general y abstracta de las aspiraciones humanas.
- 8. () El derecho ha sido percibido a través de una pluralidad de tendencias filosóficas y de ideologías políticas que han alterado su esencia.
- 9. () El concepto del derecho en su universalidad lógica es la manera cómo la inteligencia concibe la realidad del derecho.
- 10. () La filosofía del derecho es una medida del progreso jurídico evidente, que ha registrado grandes estancamientos y vergonzosos retrocesos.
- 11. () Ninguna de las grandes transformaciones políticas fueron preparadas por la filosofía del derecho.
- 12. () Una tradición filosófico-jurídica enseña los principios inmortales de la libertad y la igualdad humanas.

Este tipo de preguntas consta de un enunciado o planteamiento de la pregunta y tres opciones o posibilidades de respuesta identificadas con las letras A, B, C de las cuales usted debe señalar la que considere correcta:

- 13. La concepción del derecho natural afirma:
 - a. Que el derecho natural y el derecho positivo son dos elementos diferentes del ordenamiento jurídico.
 - b. Que el derecho y la moral deben estar separados.
 - c. Que el derecho natural y el derecho positivo deben estar relacionados dentro de un sistema jurídico, el uno no puede subsistir sin el otro.
- 14. La frase "Toda ley viene de Dios, las leyes humanas no pueden contradecir las leyes eternas" refleja el pensamiento de:
 - a. lusnaturalistas.
 - b. luspositivistas
 - c. Realismo jurídico.













- 15. La concepción según la cual existen normas y principios jurídicos válidos para todos los tiempos y lugares, y que el derecho positivo solo es tal si es justo, corresponde a una concepción:
 - a. luspositivista.
 - b. lusnaturalista.
 - c Analítica
- 16. El artículo 1 de la Constitución de Terranova establece: "Terranova es un Estado de derecho e injusto". Para corregir esta norma utilizaría una metodología:
 - a. lusnaturalista.
 - b. luspositivista.
 - c. Realista.
- 17. Quienes se encargan de reflexionar sobre la dimensión real del derecho se los considera:
 - a. lusnaturalista.
 - b. luspositivista.
 - c. Híbrida.
- 18. Quienes se encargan de reflexionar sobre la dimensión ideal del derecho se los considera:
 - a. lusnaturalista.
 - b. luspositivista.
 - c. Híbrida.
- 19. El siguiente filósofo del derecho utiliza una metodología híbrida para estudiar el derecho:
 - a John Finnis
 - b. Aristóteles.
 - c. Kelsen.
- 20. Un ejemplo de análisis ontológico del derecho sería:
 - a. Analizo en qué medida el derecho está constituido por reglas.
 - b. Analizo cómo corregir una norma extremadamente injusta.
 - c. Analizo qué método me puede servir para conocer la conexión entre el derecho y la moral.
- 21. Un ejemplo de análisis deontológico del derecho sería:
 - a. Analizo en qué medida el derecho está constituido por regla.













- b. Analizo cómo corregir una norma extremadamente injusta.
- c. Analizo qué método me puede servir para conocer la conexión entre el derecho y la moral.
- 22. Un ejemplo de análisis epistemológico del derecho sería:
 - a. Analizo en qué medida el derecho está constituido por reglas.
 - b. Analizo cómo corregir una norma extremadamente injusta.
 - c. Analizo qué método me puede servir para conocer la conexión necesaria o contingente entre el derecho y la moral.

Ir al solucionario













Resultado de aprendizaje 2:

Aplica las teorías generales del derecho en las normas primarias y secundarias.













Para alcanzar el Resultado de aprendizaje 2, se abordarán temas fundamentales como el derecho natural y el derecho positivo. Además, se realizará una revisión de los contenidos del primer bimestre y se llevará a cabo una evaluación presencial. Este enfoque garantiza que los estudiantes puedan aplicar efectivamente los conceptos teóricos en el análisis y la interpretación de normas jurídicas.

Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje recomendadas

Recuerde revisar de manera paralela los contenidos con las actividades de aprendizaje recomendadas y actividades de aprendizaje evaluadas.



Semanas 3 y 4

Unidad 2. El derecho natural

Estimados estudiantes, con la finalidad de que afiancen más sus conocimientos respecto a este tema de gran interés, les invito a que revisen el siguiente video: El derecho natural, en el que realiza una introducción al derecho natural, explicado por el Dr. Homero Tinoco, donde incluso explica acerca del drama de Antígona, acerca del lusnaturalismo.

Luego de revisar el vídeo, les invito a revisar el capítulo 2 del **texto básico**, al leer aplique el siguiente método denominado "EL SER", es decir:

La letra (E) significa explorar el capítulo o libro quinto.

La letra (L) significa leer dicho capítulo.

La letra (S) significa subrayar el texto;

La letra **(E)** significa esquematizar el texto (diagramas, cuadro sinóptico, mapa...).

La letra **(R)** significa resumir el texto. (No siga adelante sin cumplir esta actividad).

Ahora le invito a revisar la siguiente presentación interactiva, para conocer más acerca de esta temática.

Derecho natural

2.1 Derecho natural en Grecia y Roma

El drama de Antígona

La idea de que existe un derecho natural anterior y por encima del derecho positivo aparece ya en griega clásica con la figura de Antígona, la hija de Edipo.

Este drama lo podemos resumir en lo siguiente: los dos hermanos de Antígona, Eteocles y Polinices, se han enfrentado por ocupar el poder y se han matado el uno al otro. Polinices, el rebelde, ha sido condenado a permanecer sin sepultura y a ser quemado sobre la hoguera. Pero, para cumplir con el deber de la piedad respecto al hermano muerto, Antígona apela, contra la prohibición de la sepultura establecida por el rey Creonte, «a las leyes no escritas e inmutables» (Comisión Teológica Internacional, 2008).

"Creonte: y, así pues, ¿te has atrevido a transgredir mis leyes?

Antígona: sí, porque no ha sido Zeus quien las ha proclamado, ni la justicia que habita con los dioses de regiones inferiores; ni él ni ella las han establecido entre los hombres.













Yo no creo que tus decretos sean tan poderosos para que tú, mortal, puedas transgredir las leyes no escritas e inmutables de los dioses. Ellas no existen desde hoy ni desde ayer, sino desde siempre; nadie sabe cuándo han aparecido. Yo no debo, por temor a la voluntad de un hombre, arriesgarme a que los dioses me castiguen."

Precisamente vemos que, en nombre de ese derecho, que no es ley escrita, Antígona protesta y se rebela contra el tirano Creonte por negarle la sepultura a su hermano Polineces, ella lo desobedece porque considera que estas leyes son divinas, no escritas, inmortales, estuvieron antes que ellos nacieran y que nadie sabe cuándo y cómo aparecieron. En conclusión, según Antígona, ninguna persona por muy autoridad que sea puede prohibir lo que el derecho natural lo exige sin necesidad que este se encuentre estipulado.

Por otro lado, en Grecia el derecho natural emerge como un aspecto del problema fundamental del conocimiento, en cuanto preocupa a los griegos mostrar lo universal frente a lo particular. Los representantes del derecho natural en Grecia fueron: Sócrates, Platón y Aristóteles. El pensamiento filosófico tanto de Sócrates, Platón y Aristóteles radica también en la justicia.

Sócrates

Igual como le ocurrió a Antígona, Sócrates se vio inmerso en un conflicto ético, moral, pero en el caso inverso. No era respetar las leyes divinas, del derecho natural, sino respetar las leyes del Estado (derecho positivo) aun si estas son injustas e inclusive de ser necesario, debe hacerlo con su vida, como así aconteció porque Sócrates fue condenado injustamente por los tribunales de Atenas a morir bebiendo la cicuta.

· Platón y Aristóteles:

Según el documento de la (Comisión Teológica Internacional, 2008) al referirse al pensamiento iusnaturalista de Platón y Aristóteles, dice:













Platón y Aristóteles retoman la distinción realizada por los sofistas entre leyes que tienen su origen en un acuerdo, es decir, en una pura decisión positiva (thesis), y las que tienen valor «por naturaleza». Las primeras ni son eternas ni válidas de un modo general y no obligan a todos. Las segundas obligan a todo el mundo, siempre y en todas partes.

Para Platón y Aristóteles no existe oposición entre las leyes naturales y positivas, ya que para ellos las leyes de la ciudad constituyen la realización del derecho natural. Así lo sostiene el documento citado anteriormente al afirmar de estos dos filósofos griegos que:

No oponen derecho natural y leyes positivas de la polis. Están convencidos de que las leyes de la polis en general son buenas y constituyen la realización, más o menos conseguida, de un derecho natural que es conforme a la naturaleza de las cosas. Para Platón, el derecho natural es un derecho ideal, una norma para los legisladores y los ciudadanos, una regla que permite fundamentar y valorar las leyes positivas[17]. Para Aristóteles, esta norma suprema de la moralidad corresponde a la realización de la forma esencial de la naturaleza. Es moral lo que es natural. El derecho natural es invariable; el derecho positivo cambia según los pueblos y las diferentes épocas. Pero el derecho natural no se sitúa en un más allá del derecho positivo. Se encarna en el derecho positivo, que es la aplicación de la idea general de la justicia a la vida social en su diversidad (Comisión Teológica Internacional, 2008).

· Cicerón:

Seguimos avanzando con el estudio de nuestra asignatura y ahora hablaremos sobre el pensamiento jurídico y político de Cicerón.

La preocupación de este filósofo romano es de dotar al derecho de un fundamento universal, es decir, de encontrar la auténtica naturaleza del derecho, que se realiza en íntima conexión con la filosofía. Además,













considera que la naturaleza del derecho se vincula con la razón, que emana de la naturaleza de los hombres y de las mujeres. Por ende, existe una ley suprema, que está constituida por los preceptos de la recta razón que realizándose en el pensamiento del hombre es precisamente la ley.

Considera además Cicerón que el derecho se realiza tanto en la justicia como en la seguridad, es decir, si se aleja del derecho, todo llega a ser incierto. Por tanto, afirma que el derecho es un freno a la tiranía.



Está usted en la obligación de profundizar este tema. Para esto, revise con detenimiento el capítulo 2 del **texto básico**.

2.2 Derecho natural teológico

Ahora es tiempo de estudiar el **Derecho natural teológico**. Para esto, observe la siguiente figura:

Figura 4Derecho Natural- Teológico



Nota. Benitez, J., 2023.













Como ustedes pueden percatarse, estimados estudiantes, otra de las clasificaciones del derecho natural es el teológico, cuyos representantes más destacados son San Pablo de Tarso, san Agustín de Hipona, santo Tomás de Aquino y Francisco Suárez. Vamos a ver de forma muy resumida cada uno de ellos:

The state of the s











· Pablo de Tarso

Las doctrinas de los padres de la iglesia se nutren de los escritos de las epístolas de san Pablo. Su pensamiento se sintetiza en: nadie puede justificarse por el solo cumplimiento de los preceptos mosaicos, pues necesita el hombre la gracia proveniente de la redención sin la que no es posible la salvación.

De seguro usted tiene una Biblia en su casa, acuda a ella y busque en la sección del Nuevo Testamento, la Carta a los Romanos escrita por Pablo. En ella Pablo manifiesta la necesidad universal de la salvación que trae Cristo. Al respecto, la (Comisión Teológica Internacional, 2008) dice lo siguiente respecto a Pablo:

... Describe la situación religiosa y moral común a todos los hombres. Afirma la posibilidad de un conocimiento natural de Dios: «Porque lo que de Dios puede conocerse les resulta manifiesto, pues Dios mismo se lo manifestó. Pues lo invisible de Dios, su eterno poder y su divinidad, son perceptibles para la inteligencia a partir de la creación del mundo a través de sus obras» (Rom 1,19 s). Pero este conocimiento se ha pervertido, convirtiéndose en idolatría. Al situar a judíos y gentiles en el mismo plano, san Pablo afirma la existencia de una ley moral no escrita que se encuentra inscrita en los corazones. Esta ley permite discernir por uno mismo el bien y el mal: «Cuando los gentiles, que no tienen ley, cumplen naturalmente las exigencias de la ley, ellos, aun sin tener ley, son para sí mismos ley. Esos tales muestran que tienen escrito en sus corazones la exigencia de la ley; contando con el testimonio de la conciencia y con sus

razonamientos internos contrapuestos, unas veces de condena y otras de alabanza» (Rom 2,14s). Por lo tanto, el conocimiento de la ley no basta por sí solo para mantenerse en un camino justo. (Comisión Teológica Internacional, 2008)













· San Agustín

En el pensamiento cristiano, san Agustín realiza una división de la ley y del derecho que configurará su doctrina sobre el derecho: ley eterna, ley natural y ley humana (derecho positivo). Considera que el fin primordial de la ley humano-positiva, es procurar el orden y la paz. Cuando se refiere al Estado lo considera como una obra del mal.

Para san Agustín de ley eterna: «... Es la razón divina o la voluntad de Dios que manda conservar el orden natural y prohíbe perturbarlo». Más exactamente, para san Agustín, las normas de la vida recta y de la justicia están expresadas en el Verbo de Dios, que las imprime en el corazón del hombre «a la manera de un sello que de un anillo pasa a la cera, pero sin dejar el anillo» (Comisión Teológica Internacional, 2008).

· Santo Tomás de Aquino

No está de más insistir en que tanto san Agustín como santo Tomás de Aquino tienen trascendencia porque configuran el esquema de la doctrina del derecho en el pensamiento cristiano, aunque cada uno desde sus particularidades.

Así, como quedó anteriormente indicado, san Agustín distingue tres clases de leyes: ley eterna, natural, humana o temporal (derecho positivo).

Mientras que santo Tomás distingue cuatro clases de leyes: ley eterna, natural, divina y humana.

Francisco Suárez

Francisco Suárez no forma parte de los santos padres, porque no ha sido santificado, consideramos importante mencionar este hecho para que no se preste a confusiones por parte de los estudiantes.

Sostiene que el derecho natural es en sí inmutable, lo cual no impide que un sector de sus preceptos pueda experimentar modificaciones en sus contenidos, pero no porque los principios racionales varíen, sino porque, transformándose la materia social a que se aplican, cambia también el precepto. Además, admite la clasificación de las leyes enunciada por santo Tomás de Aquino.



Por favor, investigue en la dirección de *Internet* que les hemos escrito para que realicen un resumen sobre la biografía del español Francisco Suárez. Pueden investigar también en la bibliografía recomendada o en otras direcciones electrónicas. No se desanimen.



Resumen:

[A=]

En la edad media el Derecho natural alcanza una madurez y el problema de la ley natural constituye el centro de todas las discusiones posteriores. Según la (Comisión Teológica Internacional, 2008) la ley natural se caracteriza por cuatro rasgos:



- 1. Asume las reflexiones anteriores sobre la ley natural, paganas o cristianas, y trata de proponer una síntesis de las mismas.
- 2. La ley natural es una participación de la criatura racional en la ley divina eterna, gracias a la cual entra de manera consciente y libre en los designios de la Providencia.
- 3. La doctrina escolástica de la ley natural considera el orden ético y político como un orden racional, obra de la inteligencia humana.
- 4. Para los teólogos y juristas escolásticos, la ley natural constituye un punto de referencia y un criterio a la luz del cual se valora la legitimidad de las leyes positivas y de las costumbres particulares.

2.3 Escuela clásica del Derecho natural

Es el momento de estudiar la Escuela clásica del Derecho natural. Así mismo le invito a observar (no a ver) la siguiente figura:

The state of the s

Figura 5Derecho Natural- Escuela clásica



Nota. Benitez, J., 2023.

Como se pueden dar cuenta, la figura anterior explica lo relacionado con la Escuela clásica del derecho natural, el mismo que está dividido en tres períodos con sus respectivos representantes.



Hugo Grocio:

Distingue entre un derecho natural y un derecho voluntario. El derecho natural se basa en la naturaleza racional y social del hombre y, en consecuencia, es bueno y justo solo aquello que no va contra el hombre en cuanto ser social o racional.

Según la (Comisión Teológica Internacional, 2008) el voluntarismo se propuso valorar la trascendencia del sujeto libre respecto a todos sus condicionamientos. Contra el naturalismo que tendía a someter a Dios a las leyes de la naturaleza, el voluntarismo subraya de modo unilateral la libertad absoluta de Dios. En este sentido, el voluntarismo tiende a:











... Vincular la ley solo a la voluntad, y a una voluntad desligada de su ordenación intrínseca al bien. Por consiguiente, toda la fuerza de la ley reside únicamente en la voluntad del legislador. La ley queda así desposeída de su inteligibilidad intrínseca. En estas condiciones la moral se reduce a la obediencia a los mandamientos que manifiestan la voluntad del legislador (Comisión Teológica Internacional, 2008).

· Tomás Hobbes:

Considera que el derecho es el dictado de la recta razón sobre aquello que deba hacerse u omitirse, en tanto y en cuanto fuere posible, para la conservación de la vida de cualquiera de los miembros. Según la (Comisión Teológica Internacional, 2008) dice al respecto que Thomas Hobbes llegará así a declarar: «Es la autoridad y no la verdad lo que causa la ley» (auctoritas, non veritas, facit legem).

· Benito Spinoza:

Manifiesta que, en el estado de naturaleza, los hombres se guían por las ambiciones de poder, por lo que acuerdan constituir el Estado, que debe garantizar la paz y la libertad.

Samuel Pufendorf:

Admite que en el ser humano coexisten dos tendencias innatas: a su propia conservación y a la vida en sociedad, por lo tanto, el derecho natural es el reflejo de ambas.

Período 2

· John Locke:













Afirma que en el estado de naturaleza los hombres tienen el derecho de aplicar por sí las normas del derecho natural; por la falta de garantías, los seres humanos delegan solo aquel derecho de aplicar las normas del derecho natural; los demás derechos siguen inherentes a los seres humanos.

· Carlos Montesquieu

Sostiene que la mejor salvaguardia de la libertad es la separación de los poderes del Estado, con una estricta vigilancia recíproca.

Período 3

· Juan Jacobo Rousseau (1712- 1778)

Considera que el derecho natural se debe garantizar poniendo su custodia y aplicación en manos del pueblo. La solución está en la obra "El contrato social", que es un postulado de la razón, una verdad no histórica sino normativa, consiguiéndola seguridad, la libertad civil y una garantía de su propiedad. El verdadero soberano es la voluntad general de la comunidad, por lo que el gobierno es simplemente una comisión para ejecutar la voluntad general.

2.4 Escuela del Derecho racional e idealista

Le invito a revisar la siguiente clasificación del Derecho natural. Observe la siguiente figura:













Figura 6

Derecho Natural- Racionalista



Nota. Benitez, J., 2023.

Como pueden ustedes observar, la figura nos quiere explicar otra de las clasificaciones del derecho natural, es decir, el derecho natural racionalista, que en el **texto básico** lo encontrará como la **Escuela del derecho racional e idealista.**

Según la (Comisión Teológica Internacional, 2008) el modelo racionalista moderno de la ley natural se caracteriza por:

- Creencia esencialista en una naturaleza humana, inmutable y ahistórica, respecto a la cual la razón puede perfectamente captar la definición y las propiedades esenciales.
- 2. Se pone entre paréntesis la situación concreta de las personas humanas y la historia de la salvación, marcada por el pecado y la gracia, cuya influencia sobre el conocimiento y la práctica de la ley natural son, sin embargo, determinantes.
- 3. La idea de que es posible que la razón deduzca a *priori* los preceptos de la ley natural a partir de la definición de la esencia del, hombre.
- 4. La extensión máxima de los preceptos deducidos así, de modo que la ley natural aparece como un código de leyes completas que regula













casi todos los comportamientos. (Comisión Teológica Internacional, 2008)

En el desarrollo de la historia del derecho natural se ha visto que el ordenamiento natural tiene su base en la naturaleza humana y que la misión de la razón es descubrir los postulados de ese derecho innato, pero, en la Escuela del derecho racional se considera que la razón no es la descubridora, sino la fuente generadora del derecho natural.

Manuel Kant (1724-1804)

Manifiesta que el derecho está del lado de la libertad. En consecuencia, los deberes del derecho son solamente externos, mientras que los deberes de la moral no pueden ser solamente externos, sino también internos, debido a que la moralidad está anclada en un motivo interior. Por esta razón, las leyes que rigen el derecho pueden ser exteriores, mientras que las leyes que rigen las acciones morales tienen que ser interiores, aceptadas con convencimiento interno.

· Jorge Guillermo Federico Hegel (1770-1831)

En esta oportunidad estudiaremos brevemente la concepción filosófica y la concepción jurídico-política de Hegel.

La filosofía de Hegel se le ha llamado intelectualismo o panlogismo porque identifica el pensamiento con el ser. Existe una frase en la cual resume su concepción filosófica: todo lo que es real es racional, y todo lo que es racional es real.

Respecto a la concepción jurídico-política, Hegel considera que el derecho se funda en la persona, esto es, en el ser racional y libre. El derecho tiene tres manifestaciones: el derecho contractual, derecho de propiedad y derecho penal. Para Hegel el momento más alto de la ética objetiva es el Estado, que no es nunca medio, sino fin.













2.5 Nueva Escuela Iusnaturalista

Por último, estudiaremos la Nueva escuela del derecho natural. Así mismo, como en las ocasiones anteriores, le invito a observar la siguiente figura. Antes de continuar, trate de regresar al mapa principal y ubicar esta clasificación y si es posible recordar todas las clasificaciones anteriores.

Figura 7

Derecho Natural- Nueva escuela



Nota. Benitez, J., 2023.

Esta última sección del mapa mental relacionada con el Derecho Natural hace relación con la **Nueva escuela iusnaturalista**, integrada por Rodolfo Stammler, Giorgio Del Vecchio y Giuseppe Capograssi. Esta escuela nace como una reacción en contra del positivismo. Es en Alemania, a finales del siglo XIX, en donde se produce su renacimiento, especialmente con la figura de Rodolfo Stammler. En Italia tenemos a sus principales representantes Giorgio del Vecchio y Giuseppe Capograssi.

· Rodolfo Stammler

Sostiene que junto con estudiar técnicamente el derecho positivo, es necesario desarrollar una teoría del derecho justo. En su análisis distingue entre el concepto y la idea del derecho. El concepto del derecho debe abarcar todas las formas en que se ha manifestado históricamente el derecho y, según él, se puede definir como el querer entrelazante, inviolable y autárquico (Tinoco, 2015).













Giorgio Del Vecchio

Giorgio Del Vecchio cree en un derecho natural absoluto, igual a la justicia. Su realización está en el reconocimiento, que se ha operado paulatinamente, de la autonomía de la personalidad humana. Como Kant y Stammler, piensa que todo hombre tiene derecho a ser considerado por sus congéneres como un fin; pero se distancia de Kant en cuanto al concepto del Estado, que es para él la organización más perfecta, el poder supremo que regula toda actividad humana. (Tinoco, 2015)

· Giuseppe Capograssi

Para este filósofo del derecho, el derecho natural se identifica con el ordenamiento positivo considerado en sus fundamentos, afirma que es obligación del juez el no mutilar el derecho de su raíz y, por consiguiente, juzga necesario que el juez aplique directamente los principios que están a la base del ordenamiento jurídico. Rechaza, por tanto, de forma categórica toda clase de anarquismos tolstoianos que pretendan quitar valor al ordenamiento positivo sustituyéndolo por los ideales parciales y arbitrarios; e insiste en la necesidad de estudiar a fondo el ordenamiento positivo sin pararse en su superficie normativa, tratando de llegar a las estructuras inalterables de la vida concreta de la cual las normas positivas no son más que su concreción. Para Capograssi es, por tanto, evidente que el derecho natural fundamenta toda la historia del derecho y de ahí que sin mengua de su valor absoluto, adquiera diferentes expresiones según los momentos (Tinoco, 2015).



Hemos concluido la unidad dos. ¡Su esfuerzo no ha sido en vano!















Actividades de aprendizaje recomendadas



Es momento de aplicar sus conocimientos a través de las actividades que se han planteado a continuación:

- A. **Actividad 1.** Responda a las siguientes interrogantes:
 - 1. Comente la tragedia de Antígona. Luego responda cuál sería su actuación si por decreto el gobierno prohíbe que enterremos a nuestros muertos y que en su lugar sean estos cremados, irrespetando la última voluntad de ellos. Usted, como familiar del fallecido cómo actuaría, desobedecería esta orden y haría igual como procedió Antígona. Para realizar la presente actividad, lea detenidamente desde la página 35 hasta la 37 del **texto básico** para que tenga mayor conocimiento sobre el drama de Antígona. ¡Ánimo, usted puede hacerlo!
 - 2. Comente la tragedia de Sócrates. Luego responda: ¿cómo considera usted la actitud de Sócrates de morir defendiendo sus principios? Revise las páginas 37 y 38 del texto básico.
 - 3. Consulte en cualquier diccionario sobre el significado de la palabra cicuta.
 - 4. Consulte una pequeña bibliografía de Sócrates, Platón y Aristóteles:
 - 5. Escriba un breve comentario sobre la justicia que proponen cada uno de los tres filósofos antes citados. Destaque sus diferencias respecto a la justicia. Reflexione y escriba cómo considera usted que nosotros podemos aportar para que la justicia en nuestro país no sea una quimera. Lea con interés y detenimiento desde la página 39 hasta la 44 del **texto básico**. No olvide que sus ideas, sus opiniones son muy importantes para nosotros. Nuestro propósito es despertar su espíritu crítico frente a la realidad de nuestra sociedad.











- 6. Comente el siguiente pensamiento: "La justicia es justa con los injustos e injusta con los justos"
- 7. Del libro de estudio, lea y subraye las palabras que usted considera importantes y que se refieren a la equidad, y a la concepción política, según Aristóteles. Luego extraiga las ideas principales y realice un resumen sobre estas concepciones. Revise las páginas 45, 46, 47, 48 y 49 del **texto básico**.
- 8. Una vez que usted haya terminado de realizar el resumen, le sugiero complete lo siguiente, para el efecto lea lo relacionado con Aristóteles en el capítulo 2 del **texto básico.**

a. Las formas justas o puras

- Monarquía de gobierno.
- Aristocracia=gobierno de.
- Politeia (república)=gobierno.

b. Las formas impuras

- Tiranía.
- Oligarquía gobierno que.
- Demagogia.
- Para su conocimiento, existe una confusión entre los términos demagogia y democracia. Por ello le sugiero, consulte en un diccionario filosófico o político sobre estos términos para aclarar y precisar mejor la definición.
- 10. Aristóteles se pronuncia abiertamente por un gobierno de la clase media, porque considera que:

"Es la menos inclinada a evitar el cargo y a codiciarlo, siendo para él evidente que la comunidad política gobernada por la clase media es la mejor y están bien gobernados aquellos Estados en que la clase media es numerosa y más fuerte que las otras dos"

¿Usted comparte las ideas de Aristóteles? ¿Por qué?













- Redacte un comentario crítico sobre el pensamiento de Sócrates, Platón y Aristóteles.
 - a. Sócrates (469-399 a. de C.).
 - b. Platón (427-347 a. de C.).
 - c. Aristóteles (384-322 a. de C.).
- B. Actividad 2. Sobre la Justicia.
 - Como pudieron advertir, los antes citados filósofos, dentro de su pensamiento, reflexionan sobre la justicia, cada uno desde diferentes puntos de vista. Por lo que le invito a revisar la figura 4 para que usted profundice sobre la justicia en el Ecuador.
 - 2. A partir de la figura 4, realice algunas reflexiones personales sobre la justicia y sus implicaciones en nuestro diario vivir.
 - 3. Analice y comente el siguiente pensamiento de Cicerón: "Seamos esclavos de las leyes para poder ser libres".
- C. **Actividad 3.** Para realizar esta actividad, revise el capítulo 2 del **texto básico** y responda las preguntas expuestas en el <u>anexo 2</u>.
- D. Actividad 4.
 - 1. Busque en un diccionario filosófico qué es el voluntarismo y cuáles fueron sus representantes.
 - 2. Busque en *Internet* un artículo donde se reseñe el libro de Tomás Hobbes denominado "Leviatán", y trascriba un resumen del texto en cinco líneas.
 - 3. Analice el pensamiento de Rousseau y cómo sus ideas han servido de fundamento para nuestra democracia. Lea detenidamente las páginas respectivas del segundo capítulo del **texto básico**. Evite realizar trascripciones innecesarias.
 - 4. Lea detenidamente y en forma comprensiva el texto básico y basado en la lectura, elabore un resumen sobre: el primero, segundo y tercer período de la Escuela clásica del derecho natural. Para ello es necesario que subraye las ideas clave, consulte en un diccionario filosófico las palabras desconocidas por usted. Destaque los nombres de los principales filósofos, de cada uno de los tres períodos. Sus













- principales principios, características y hechos importantes que las diferencien entre estos.
- 5. Luego comente acerca del Contrato social de Juan Jacobo Rousseau.
- 6. Redacte la biografía de Rousseau, para ello busque en *Internet* de forma libre.
- E. Actividad 5. Responda a las siguientes interrogantes:
 - Explique en qué consiste el silogismo de Kant. Revisen por favor el **texto básico** en la unidad 2 relacionados con el pensamiento de Kant.
 - 2. Ordene el silogismo.
 - La moral no consiste en algo empírico o de experiencia.
 - Pero la experiencia no puede dar nada absoluto e incondicionado
 - La moral es algo absoluto e incondicionado.
 - 3. Ahora, escriba su propio silogismo:
 - 4. Analice la concepción jurídico-política de Jorge Guillermo Federico Hegel y contrástela con la realidad jurídica y la problemática de la justicia ecuatoriana; luego, en forma sucinta, conteste lo siguiente:
 - a. ¿Es eficiente la administración de la justicia?
 - b. ¿El Estado ha implementado políticas de rehabilitación en el sistema carcelario?
 - c. ¿Cuáles son las agravantes de la crisis carcelaria?
 - d. ¿Qué sugerencias daría usted para mejorar el sistema carcelario en el país?
- F. **Actividad 6.** Revise el **texto básico**, en particular la parte respectiva de la unidad 2 y responda las preguntas expuestas en el <u>anexo 3</u>.

Nota: conteste las actividades en un cuaderno de apuntes o en un documento Word.

G. Actividad 7. Desarrolle la autoevaluación para comprobar sus conocimientos.















Autoevaluación 2

Escriba verdadero o falso según corresponda o encierre en un círculo el literal de la única alternativa, verifique luego sus respuestas en el solucionario.

- 1. () Cicerón vincula la naturaleza del derecho a la naturaleza del hombre.
- 2. () Ihering establece como fundamento del derecho la ley natural.
- 3. () La ley eterna en San Agustín no es lo mismo que la ley divina de los estoicos.
- 4. () La doctrina de San José acerca del Estado ha sido objeto de mucha discusión.
- 5. () De acuerdo a Santo Tomás de Aquino, la ley natural es la participación del hombre en la ley eterna.
- 6. () Para Francisco Suárez la ley natural obtiene un carácter obligatorio en cuanto se manifiesta como tal en la conciencia.
- 7. Hugo Grocio distingue entre un derecho:
 - a. Natural y un derecho involuntario.
 - b. Honorario y un derecho voluntario.
 - c. Subjetivo y un derecho objetivo.
 - d. Natural y un derecho civil.
- 8. El derecho natural se basa en la naturaleza:
 - a. Racional y social del hombre.
 - b. Económica y social de la nación.
 - c. Social y racional de las personas.
 - d. Política y económica de la sociedad.
- John Locke: afirma que en el estado de naturaleza los hombres tienen el derecho de aplicar por sí las normas del derecho:
 - a Natural
 - b Civil
 - c. Social.
 - d Penal













- 10. Para Rousseau, el contrato social es un postulado de la:
 - a. Razón.
 - b. Religión.
 - c. Política.
 - d. Justicia.

Ir al solucionario













Resultado de aprendizaje 2:

Aplica las teorías generales del derecho en las normas primarias y secundarias.

Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje recomendadas



Semanas 5 y 6

Unidad 3. El derecho positivo

Apreciados estudiantes, antes de empezar con el estudio de este tema de gran interés, les invito a ver el vídeo "El derecho positivo", realizado por el Dr. Homero Tinoco, donde claramente hace una explicación de lo que es el derecho positivo, las clases del positivismo: francés, inglés, alemán, italiano, con sus respectivos representantes. Así mismo hace una explicación de la Escuela Sociológica del Derecho en los Estados Unidos. Finalmente, el vídeo hace referencia al movimiento realista jurídico norteamericano y la Sociología del derecho de N. S. Timasheff.

Lea el capítulo 3 del **texto básico**, al leer aplique nuevamente el siguiente método denominado "EL SER", es decir, la letra (E) significa Explorar el capítulo o libro quinto; la letra (L) significa Leer dicho capítulo; la letra (S) significa Subrayar el texto; la letra (E) significa Esquematizar el texto (diagramas, cuadro sinóptico, mapa...), y finalmente la letra (R) significa Resumir el texto. (No siga adelante sin cumplir esta actividad).

El estudio de este capítulo trata sobre el derecho positivo en general y de la influencia que ha tenido esta teoría en otros países y en el que estudiaremos también a sus principales representantes. Le invito a observar la siguiente figura:





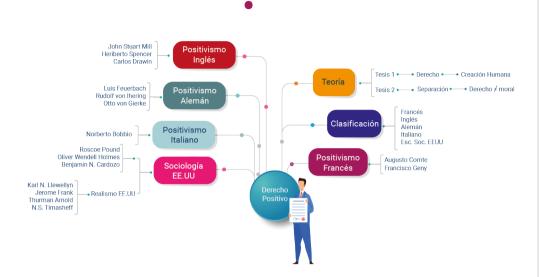








Figura 8Derecho Positivo



Nota. Benitez, J., 2023.

La figura anterior resume lo que vamos a estudiar en esta tercera unidad, es decir, el positivismo jurídico.

Vamos a empezar estudiando la primera ramificación:













Figura 9Derecho Positivo - Teoría



Nota. Benitez, J., 2023.

La teoría del positivismo jurídico se puede resumir en las siguientes dos tesis:

- Primera tesis ("tesis de las fuentes sociales del Derecho"): solo es derecho el derecho positivo, es decir, los diversos ordenamientos jurídicos positivos vigentes en cuanto a fenómenos sociales y variables históricamente. Esta tesis insiste en que el derecho es una creación humana e histórica (contingente, relativa en el espacio y en el tiempo), y no un producto de instancias trascendentes o metafísicas. La existencia del derecho en una sociedad solo depende de determinados hechos sociales observables. "Tesis de las fuentes sociales del Derecho" (véase infra, "Positivismo filosófico y positivismo jurídico"). (Pérez, 2012)
- Segunda tesis ("tesis de la separación conceptual entre el derecho y la moral"): el concepto de derecho no debe caracterizarse según propiedades valorativas, sino tomando en cuenta únicamente propiedades descriptivas; es decir: la calificación de algo como derecho es independiente de su posible justicia o injusticia. No existe













una conexión conceptual o necesaria entre derecho y moral. (Pérez, 2012)

A continuación, ustedes, estimados estudiantes, constatarán la clasificación del derecho positivo:

Figura 10Derecho positivo – Clasificación



Nota. Benitez, J., 2023.

Hay que tomar en cuenta que el positivismo francés, inglés, alemán, italiano y la escuela sociológica estadounidense utilizan el método experimental como el saber cierto sobre las cosas, método que le sirve al positivismo jurídico para elaborar una ciencia del derecho.

A continuación, destacaremos los nombres de los principales filósofos de la época que profundizaron sobre "La teoría general del derecho". Sus principales enunciados, características y acontecimientos importantes. No olvide subrayar las ideas importantes en el **texto básico**, en particular la unidad tres, para facilitar el estudio y comprensión de esta importante teoría.













3.1 Representantes del iuspositivismo

Ahora les pido se ubiquen entre las páginas respectivas del **texto básico**, para conocer el desenvolvimiento del positivismo desde la perspectiva de su fundador Augusto Comte y su incidencia en el pensamiento jurídico francés.

3.2 Positivismo francés

Observe la siguiente figura:

Figura 11Positivismo francés



Nota. Benitez, J., 2023.

Augusto Comte

Es el fundador del positivismo. En su doctrina nos habla de la Ley de los tres estadios. El espíritu humano ha pasado por tres distintos estadios: teológico, metafísico y positivo.

· Francisco Geny









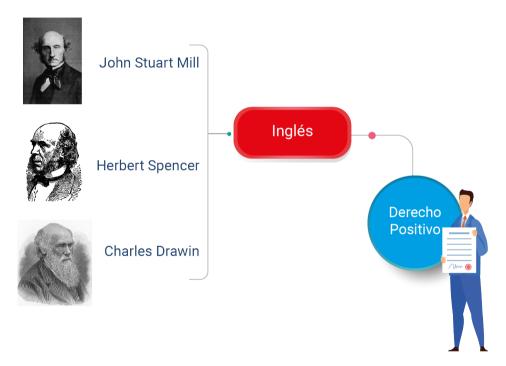




Jurista francés. El pensamiento de Geny estuvo muy ligado al derecho libre. Frente a la posición exegética, Geny sostenía que el derecho positivo era insuficiente como fuente formal del derecho, ya que la ley escrita no puede solucionar todos los problemas jurídicos, siendo necesario recurrir a la naturaleza de las cosas para interpretar adecuadamente el derecho.

3.3 Positivismo inglés

Figura 12Pensadores del derecho Positivo Inglés



Nota. Benitez, J., 2023.

Se caracteriza por los siguientes rasgos:

- 1. Su conexión con el empirismo tradicional inglés.
- 2. El predominio de los problemas éticos.
- 3. El interés por las cuestiones lógicas.













4. Su derivación hacia las teorías evolucionistas.

John Stuart Mill

Este pensador tiene una postura utilitarista, establece que el fin de nuestras acciones es el placer, identificando lo bueno con la utilidad. La ética utilitaria no es, sin embargo, egoísta, es de un marcado carácter social y altruista, ya que su principio es la mayor felicidad del mayor número posible (Tinoco, 2015).

· Heriberto Spencer

Basa su filosofía en la experiencia, tomando como principio rector la universalización del concepto de evolución, que aplica a la realidad material y espiritual, conocimiento y moralidad. La evolución es el paso de lo homogéneo e indiferenciado a lo heterogéneo y diferenciado. En la corriente del devenir, de la evolución, hay dos procesos: el de diferenciación y el de integración (Tinoco, 2015).

· Carlos Darwin

Es autor de la Teoría biológica de la evolución. La evolución biológica obedece a dos principios: la lucha por la existencia y la adaptación al medio. Por el primero sobreviven los más fuertes y sucumben los más débiles.













3.4 Positivismo alemán

Figura 13 *Pensadores del positivismo alemán*



Nota. Benitez, J., 2023.

La filosofía jurídica, en esta vertiente, se nutre de ideas enriquecedoras más concretas, al afirmar que todas las ideas son producto de una necesidad. Dios mismo es una idea creada por el hombre, según el ideal de sus propias necesidades. Para mayor comprensión nos vamos a ubicar en la parte respectiva del **texto básico** de Filosofía del derecho, donde narre sobre el positivismo alemán.

· Luis Feuerbach













Afirma que todas las ideas son producto de una necesidad. Dios mismo es una idea creada por el hombre, según el ideal de sus propias necesidades. Solo existe la naturaleza que es eterna y se explica por sí misma













· Rudolf von Ihering

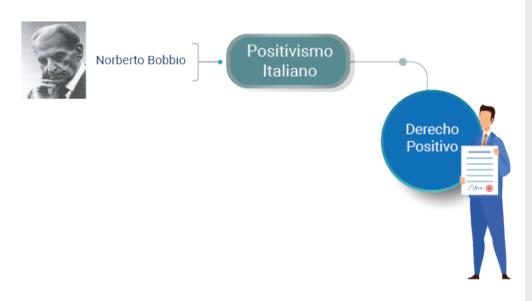
A la edad de cincuenta años, se dio cuenta de que su doctrina adolecía de un defecto metodológico: el de suponer que las instituciones y los conceptos jurídicos fuesen la materia prima de la lógica jurídica, ignorando que el derecho es una realidad sociológica. Sin embargo, en su etapa madura afirma que todo derecho tiene un fin, toda norma pretende conseguir una finalidad; por lo tanto, el derecho es la tutela, protección y regulación de los valores sociales, llevada a la práctica coactivamente por el Estado; porque el derecho, para él, es el emanado por el Estado que lo impone impulsivamente por la fuerza física.

Otto von Gierke

Concebía el derecho como una manifestación de la vida comunitaria; el derecho, nacido así de la vida íntima de las pequeñas comunidades, es el genuino derecho. Para la formulación jurídica, dice, es necesaria la indagación histórico-sociológica, para descubrir la esencia de los ideales de justicia, para que después sean plasmadas en normas positivas.

3.5 Positivismo Italiano

Figura 14Pensadores del positivismo italiano



Nota. Benitez, J., 2023.

Hemos llegado al positivismo italiano, que ha ejercido gran influencia en las ideas jurídicas, especialmente a través de Norberto Bobbio, de quien nos ocuparemos seguidamente, cuando nos ubiquemos en las páginas respectivas del **texto básico**, especialmente en el capítulo tres, para conocer y analizar sus ideas fundamentales respecto del derecho vigente.

· Norberto Bobbio

Manifiesta que, para entender el positivismo jurídico, hay que distinguir tres aspectos: 1) el positivismo jurídico, es una manera especial de abocarse al estudio del derecho; 2) representa una concepción específica de este último; 3) constituye una ideología suigéneris de la justicia. Examinemos cada uno de ellos:













En el primero, positivista es el que adopta, frente al derecho, una actitud no valorada, y para distinguir un precepto jurídico de otro no jurídico se basa, exclusivamente, en datos verificables. La mentalidad positivista no incluye en la definición del derecho consideraciones de tipo teleológico, como la de que este, para ser tal, debe realizar la justicia, la libertad o el bien común.

En el segundo aspecto, se trata de la concepción doctrinal que liga el derecho a la formación de un poder soberano, capaz de establecer y aplicar sanciones: el Estado.

El tercer aspecto es de naturaleza ideológica. Como ideología, el positivismo jurídico consiste en atribuir al derecho que es, por el solo hecho de existir, un valor positivo independientemente de cualquier consideración a un orden justo o ideal.

Resumen:

Norberto Bobbio distinguió entre el positivismo jurídico "como enfoque", "como teoría" y "como ideología". Vamos a ver cada una de ellas siguiendo las explicaciones de (Pérez, 2012):

- a. Positivismo jurídico "como enfoque" (iuspositivismo "conceptual" o "metodológico"). Es una tesis conceptual acerca de qué es derecho y qué no lo es (delimitación del concepto de derecho, acotación del ámbito de lo jurídico: separado de la moral).
- b. Positivismo jurídico "como teoría". En cambio, es una tesis (o mejor dicho, un conjunto de tesis) descriptiva que versa fundamentalmente acerca de cómo es el derecho positivo "puertas adentro". Es decir: una vez acotado un concepto de derecho (p.e., separándolo de la moral, como hace el iuspositivismo conceptual), el iuspositivismo "como teoría" va más allá y predica (descriptivamente) una serie de rasgos que supuestamente caracterizarían aquello que ha quedado ya dentro del concepto de derecho.
- c. Positivismo jurídico "como ideología" ("iuspositivismo ideológico" o "ético", o "concepción legalista de la justicia"). Sostiene que el









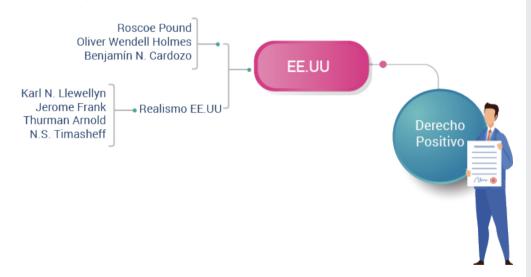




derecho positivo, por el mero hecho de ser derecho positivo (es decir, independientemente de cuál sea el contenido de sus normas), es moralmente justo, y, por tanto, tenemos el deber moral de obedecerlo. Con otras palabras: el juicio acerca de la moralidad del derecho se hace depender del juicio acerca de su juridicidad. Si una norma es jurídica (es válida), entonces, por el mero hecho de ser jurídica (no importa qué sea lo que ordene), es necesariamente justa, y tenemos el deber no solo jurídico —lo cual sería una obviedad— sino también moral de obedecerla.

3.6 Escuela sociológica del derecho

Figura 15Positivismo jurídico norteamericano



Nota. Benitez, J., 2023.

Avancemos con el estudio del derecho positivo, para conocer nuevas ideas jusfilosóficas, concebidas por el pensamiento jurídico norteamericano y que, de la misma forma que otros pensadores, contribuyeron notablemente al perfeccionamiento de las teorías acerca del derecho.













La declaración de independencia de 1776 y la constitución de Estados Unidos consagran principios iusnaturalistas. Según esto, el juez es protector y guardián del derecho natural e intérprete de sus principios y postulados.











Roscoe Pound

Este filósofo no acepta que en el derecho haya principios eternos e inmutables. Sostiene que el derecho debe ser investigado a través de métodos experimentales. El derecho es fluido y cambia cuando cambian las condiciones sociales a las que debe su vida. La verdad de sus principios es relativa no absoluta. Señala el fin y el propósito del derecho, no su naturaleza. La Jurisprudencia es una ciencia de ingeniería social, que se ocupa de aquella parte del campo total (de los asuntos humanos) en la que pueden lograr resultados mediante la ordenación de las relaciones humanas por la acción de la sociedad política organizada (Tinoco, 2015).

· Oliver Wendell Holmes

Fundamenta su pensamiento jurídico en su obra *The Common Law*. El derecho encarna la historia del desarrollo de una nación y no puede tratársele como si contuviera únicamente los axiomas y corolarios de un libro de matemáticas. Para saber lo que es el derecho, es preciso saber lo que ha sido y lo que tiende a devenir. Solo un juez jurista que conozca los aspectos más remotos y generales, estará en condiciones de llenar adecuadamente las funciones sociales que le compete.

Benjamín N. Cardozo

Este filósofo del derecho dice que la sentencia no es solo un proceso de descubrimiento, sino también un proceso de creación, en gran parte. Esta acción creadora es indispensable cuando se requiere la adecuación de una regla o principio a las combinaciones cambiantes de acontecimientos. El juez interpreta la conciencia social y le da realidad en el derecho, pero al hacerlo contribuye a formar y modificar la conciencia que interpreta (Tinoco, 2015).

Movimiento realista jurídico norteamericano

Este grupo investiga el derecho de los tribunales desde el punto de vista judicial y administrativo. El derecho, desde el punto de vista del abogado, ya sea en libre ejercicio o como educador, tiene la misión de formar a los futuros abogados. Además, destacar la importancia del elemento humano en el proceso judicial; los prejuicios, instintos heredados, opiniones, debilidades, cualidades y el bagaje cultural de los jueces. Para una mayor comprensión de estas tesis, ubiquémonos entre las páginas 127 y 129 del **texto básico**.

- Karl N. Llewellyn, sostiene que hay que estudiar la conducta de los jueces, antes que las normas sustantivas, que no resultan ser sino un factor más que intervienen en la resolución de los asuntos por parte de los jueces.
- Jerome Frank, señala que las resoluciones de los jueces están determinadas por las dietas, sus preferencias, sus prejuicios y estados de ánimo. El derecho es una sentencia anterior específica o una suposición de cual puede ser una sentencia a
- Thurman Arnold, indica que la jurisprudencia es el sueño brillante, pero frustrado, de un mundo gobernado por la razón. Piensa que, tal vez algún día se acepte la experimentación como fuente de conocimiento y se confíe en la pericia personal de los jueces como en la de médicos, a fin de que pueda la ciencia del derecho ser sencilla.
- N.S. Timasheff, entiende al derecho como una imposición de patrones de conducta mediante la dominación. La ética es la realización de patrones mediante la convicción del grupo, aunque el derecho y la ética pueden existir por separado, por ser categorías independientes.
 Considera al derecho como coordinación ético-imperativa, puesto que en el derecho se combinan la convicción del grupo y la actividad del poder.

Resumen del realismo jurídico americano













Algunas de las líneas comunes del Realismo Jurídico Americano lo podemos resumir en las siguientes características siguiendo el texto de (Pérez, 2012):

- 1. Concepción del derecho como fenómeno dinámico en constante renovación, y como creación judicial.
- Concepción instrumental del derecho, como un medio para fines sociales y no como un fin en sí mismo, de manera que cada parte del mismo debe examinarse a la luz de sus propósitos y sus efectos sociales.
- 3. Concepción de la sociedad como un fluir, normalmente más rápido que el del derecho, lo que hace que este deba ser constantemente revisado para adaptarlo a los cambios sociales.
- 4. Divorcio "temporal" entre el "ser" y el "deber ser" del derecho a efectos de su estudio: durante la investigación misma sobre lo que "es", la observación y descripción (por ejemplo, de lo que hacen los tribunales) debe permanecer en la medida de lo posible incontaminada de juicios de valor y de los deseos del observador acerca de cómo debería (éticamente) ser. Esos juicios de valor solo intervienen a la hora de fijar los objetivos de la investigación, y a la hora de proponer reformas (los realistas "parten de la sospecha de que es necesario el cambio"); pero esas propuestas deben ser "bien informadas en lugar de especulaciones de salón", dice Llewellyn, y para ello deben sustentarse en previas descripciones neutrales sobre cómo funciona actualmente el derecho.
- 5. Desconfianza hacia las reglas y conceptos jurídicos tradicionales en la medida en que pretendan describir lo que los tribunales o la gente hacen en realidad. De ahí el énfasis en las reglas como "predicciones generalizadas sobre lo que harán los tribunales". Su complemento será formular "reglas de hacer", descriptivas de regularidades fácticas en las decisiones reales, 80 de los tribunales y que permitirían hacer predicciones sobre decisiones futuras (esas reglas descriptivas de prácticas reales serían bien distintas de las "reglas para hacer", o sea, las genuinas reglas jurídicas prescriptivas sobre cómo deben decidir,













- que sirven poco para predecir cómo decidirán de hecho, debido a lo señalado en el punto 6).
- 6. [Tesis central:] desconfianza también hacia la creencia de que las tradicionales formulaciones de las reglas, en cuanto a qué prescripciones, son el factor decisivo en las decisiones judiciales. Esto supone la adopción, para explicar las fundamentaciones de las sentencias judiciales, de la "teoría de la racionalización a posteriori" [una vez tomada ya la decisión, sobre la base de factores distintos de las reglas, esta se fundamenta luego como si hubiera sido tomada siguiendo reglas]. "Hay que advertir —dice Llewellyn— que 'desconfianza', en este punto y en el anterior, no es en absoluto equivalente a 'negación en cualquier caso"".
- 7. Desconfianza hacia reglas verbalmente simples que tan a menudo engloban situaciones diversas y complejas, y, por tanto, creencia en la utilidad de agrupar casos y situaciones jurídicas en categorías y conceptos jurídicos más estrechos o específicos que los tradicionalmente empleados por los juristas (menor abstracción).
- 8. Insistencia en evaluar cualquier parte del derecho en términos de sus efectos, que deben ser investigados.
- Insistencia en un ataque constante y programático sobre los problemas del derecho siguiendo líneas mencionadas.



Estamos satisfechos con su esfuerzo y dedicación. Cada vez está avanzando, eso significa que lo que se propone, lo cumple. Felicitaciones y siga adelante.















Actividades de aprendizaje recomendadas



Es hora de reforzar los conocimientos adquiridos resolviendo las siguientes actividades

A. Actividad 1.

1. Para recordar los términos sobre la Ley de los tres estadios que propone Augusto Comte, subraye la palabra correcta.

En el estadio teológico el hombre explica los acontecimientos recurriendo a:

- 1. Seres naturales.
- 2. Seres animados.
- 3. Seres sobrenaturales.

En el politeísmo se admite una multitud de:

- 1. Dioses.
- 2. Religiosos.
- 3. Fanáticos.

En el estudio teológico el órgano de conocimiento es:

- 1. El corazón.
- 2. El sentimiento.
- 3. La imaginación.

Comte ideó una organización de:

- 1. La religión de la humanidad.
- 2. La filosofía material.
- 3. El ateísmo.
- 2. Establezca algunas diferencias entre Francisco Geny y Agusto Comte.













B Actividad 2.

- Establezcan algunas diferencias conceptuales entre los filósofos John Stuart Mill, Heriberto Spencer, Carlos Darwin, que son los máximos representantes del positivismo inglés. No se olviden de leer minuciosamente, concentrándose en la lectura. Si existe algún término que no comprenda, no duden en consultar el diccionario filosófico de la bibliografía recomendada u otro que consideren conveniente.
- 2. ¿Qué criterio le merece a usted la Teoría de la evolución de las especies de Darwin?
- 3. Redacte la biografía de Darwin. Le recomendamos visitar <u>El legado de Darwin</u>. La ecología moderna, en parte, empezó con Darwin.

C. Actividad 3.

- Realice una lectura comprensiva de la unidad 3 del texto básico.
- 2. Una vez que usted ha realizado dicha lectura sugerida como actividad de aprendizaje, realice un cuadro sinóptico donde explique con ejemplos la propuesta de Norberto Bobbio cuando clasificó el positivismo jurídico "como enfoque", "como teoría" y "como ideología".

Nota: conteste las actividades en un cuaderno de apuntes o en un documento Word.

D Actividad 4.

Le invito a reforzar sus conocimientos, participando en la siguiente autoevaluación:















Autoevaluación 3

Escriba en el paréntesis la letra V o la F, según sean verdaderos o falsos los enunciados que a continuación le presentamos; verifique luego sus respuestas en el solucionario respectivo.

- 1. () El positivismo se basa en la concepción de que el saber solo se puede alcanzar por medio de la experimentación.
- 2. () El positivismo, como actitud cultural, es una teoría que se apoya en la metafísica.
- 3. () En lo jurídico, el positivismo intentó elaborar una ciencia del derecho basada en el análisis histórico-comparativo de las instituciones jurídicas.
- 4. () La "Escuela de la exégesis" se caracterizó por desestimar el texto de la ley.
- 5. () Francisco Geny niega a la ley escrita el carácter de fuente última del derecho.
- 6. () Uno de los rasgos del positivismo inglés es su divorcio de las teorías evolucionistas.
- 7. () Luis Feuerbach, del positivismo alemán, asegura que todas las ideas son producto de una necesidad.
- 8. () Rudolf von Ihering afirma que el derecho es emanado por Dios, que lo impone por la fuerza de la fe.
- 9. () Otto von Gierke concebía el derecho como una manifestación de la vida comunitaria.
- 10. () Roscoe Pound, acepta que en el derecho haya principios eternos e inmutables.
- 11. Según Oliver Wendell Holmes, el derecho encarna la historia del desarrollo de una nación y no puede tratárselo como si contuviera únicamente los axiomas y corolarios de un libro de:
 - a Matemáticas
 - b. Historia.
 - c. Geografía.
 - d. Literatura.













- 12. El movimiento realista jurídico norteamericano investiga:
 - a. El derecho de los tribunales desde el punto de vista judicial y administrativo.
 - b. La conducta de los jueces, ante las normas sustantivas.
 - c. Las resoluciones de los jueces, las que están determinadas por las dietas, sus preferencias.
 - d. Las instituciones y conceptos jurídicos de la lógica jurídica.
- 13. En el pensamiento de Karl N. Llewellyn lo importante es la conducta de los jueces, antes que las normas:
 - a. Sustantivas.
 - b. Subjetivas.
 - c. Objetivas.
 - d. Jurídicas.
- 14. Thurman Arnold, indica que la jurisprudencia es el sueño brillante, pero frustrado, de un mundo gobernado por la:
 - a. Razón.
 - b. Religión.
 - c. Psicología.
 - d. Conocimiento.
- 15. La _____ es la realización de patrones mediante la convicción del grupo, aunque el _____ y la ética pueden existir por separado, por ser categorías _____.
 - a. Ética_derecho_independientes.
 - b. Lógica_derecho_dependientes.
 - c. Moral_conocimiento-separadas.
 - d. Psicología_razonamiento_unidas.

Ir al solucionario













Resultados de aprendizaje 1 y 2:

- · Comprende las teorías generales del derecho.
- Aplica las teorías generales del derecho en las normas primarias y secundarias.





Semana 7

Actividades finales del bimestre

Revisión de contenidos del primer bimestre

Estimado estudiante:

Les invito a revisar minuciosamente las unidades 1, 2 y 3 de la guía didáctica. Este repaso es esencial para que puedan prepararse adecuadamente y rendir con éxito su evaluación presencial. Asegúrense de comprender a fondo los conceptos y de resolver cualquier duda que puedan tener antes de la prueba. ¡Mucho éxito en su estudio y preparación!













Resultados de aprendizaje 1 y 2:

- · Comprende las teorías generales del derecho.
- Aplica las teorías generales del derecho en las normas primarias y secundarias.





Semana 8

Actividades finales del bimestre

Evaluación presencial

Estimado estudiante, revise los contenidos estudiados en todo el primer bimestre a fin de que rinda una evaluación presencial satisfactoria.

Asegúrense de entender completamente todos los conceptos tratados en las unidades revisadas y de aclarar cualquier duda que puedan tener antes de la prueba. Pueden apoyarse en la guía didáctica, en sus apuntes y en cualquier material adicional proporcionado durante las clases.

Dedicar tiempo a estudiar y repasar les ayudará a tener un desempeño exitoso. No duden en contactar al docente para resolver cualquier inquietud. ¡Confío en que lograrán un excelente desempeño en su evaluación!











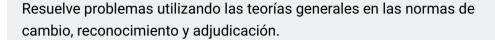




Segundo bimestre



Resultado de aprendizaje 3:



Para alcanzar el Resultado de aprendizaje 3, se abordará el estudio del derecho natural y el derecho positivo. Estos temas proporcionarán una base sólida para que los estudiantes comprendan y apliquen los principios teóricos en contextos normativos específicos, mejorando así su capacidad para analizar y resolver problemas jurídicos.

Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje recomendadas

Recuerde revisar de manera paralela los contenidos con las actividades de aprendizaje recomendadas y actividades de aprendizaje evaluadas.



Semanas 9 y 10

Unidad 4. Teoría pura del derecho

¡No claudiques!



Si en la lid el destino te derriba; si todo en tu camino es cuesta arriba; si tu sonrisa es ansia insatisfecha;

si hay faena excesiva y vil cosecha; sí, a tu caudal se contraponen diques; date una tregua, pero... ¡No claudiques! (Kipling, 2018).













Estimados estudiantes, para empezar este bimestre, primeramente, permítanme felicitarle a cada uno de ustedes, por los logros alcanzados hasta el momento. Ahora sí, empecemos con gran entusiasmo este segundo bimestre, donde vamos a revisar temas de gran interés para todos ustedes como es la teoría pura del derecho, el derecho socialista, teoría del realismo jurídico y la teoría tridimensional del derecho.

Para iniciar con esta unidad, les invito a revisar el video titulado <u>Teoría pura</u> <u>del derecho</u>, realizado por el Dr. Homero Tinoco, quien explica de manera clara este tema.

Luego de haber revisado el vídeo, tienen ya una idea general del tema que vamos a tratar. Ahora, es necesario que acudan al **texto básico** con la finalidad que ustedes puedan hacer un análisis y vayan aprendiendo más. Les invito a estudiar el capítulo cuarto del **texto básico**.

4.1 Introducción

Hans Kelsen presenta la teoría pura del derecho, como una teoría del derecho positivo y no de un orden jurídico especial.

El objeto de la ciencia del derecho constituye la norma jurídica que se describe a través de proposiciones jurídicas (juicios hipotéticos), pues, Kelsen realiza la distinción entre las ciencias del ser y del deber ser. Las primeras, sostiene que se apoyan en el principio de causalidad y explican el origen de los fenómenos de la naturaleza; las segundas forman las ciencias normativas, a las cuales pertenece el derecho, y cuyo objeto no es el ser, sino el deber ser, y se apoyan en el principio de imputación, pues una conducta debe imputarse una consecuencia, es decir, que la teoría pura del derecho manifiesta su pureza en la imputabilidad.

4.2 Análisis de la Teoría pura del derecho

Como ya es conocido por ustedes la forma en la que hemos venido trabajando, le invito en este momento a observar la siguiente la figura:













Figura 16Derecho positivo Kelsen



Nota. Benitez, J., 2023.

Vamos a explicar cada uno de los elementos del mapa mental:

La Teoría pura del derecho es una teoría del derecho positivo creada por Hans Kelsen en el siglo XIX y XX, se considera "pura" porque se propuso construir una ciencia del derecho depurando de su objeto de estudio todos los elementos que le son extraños, intentando dar respuesta a la pregunta de ¿qué es el derecho? La teoría pura del Derecho es una teoría que tiene el propósito de separar al derecho de todas las demás ciencias (sociología, política, ética...)

En su teoría, Kelsen hace distinción entre ciencias naturales y ciencias sociales y por ende entre naturaleza y sociedad. En cuanto a lo natural, pretende diferenciar el principio de causalidad (causa-efecto) de las leyes naturales, del principio de imputación, que les corresponde a los ordenamientos normativos. Porque el principio de imputación se efectúa en el campo del "deber ser", en cambio, el principio de la causalidad en el campo del "ser". Es decir, el principio de causalidad responde a algo que efectivamente tiene que hacerse, en cambio, el principio de imputación responde a algo que debe ser, pero que no tiene carácter de ser (Kelsen, 2009).













Sostiene Kelsen que el derecho tiene el respaldo del Estado y que este actúa de forma coercitiva ante el incumplimiento de lo que la norma prescribe. Esto no se da en el ámbito de la moral porque en ella no existe ese efecto coactivo, si la norma moral no se cumple no prescribe sanción para ello, solo el rechazo de la sociedad.

Kelsen además diferencia en su teoría pura a las normas jurídicas de las reglas de derecho, ya que ambos tienen diferente función. La norma jurídica cumple una función prescriptiva y las reglas de derecho una función descriptiva, puesto que la norma jurídica es una orden, una obligación, una permisión. Las reglas de derecho, afirma Kelsen, son juicios hipotéticos que pueden o no cumplirse. Entonces, si la norma prescribe: "el que mata a otro debe ser sancionado con una pena x", la regla de derecho dice "el que mata a otro, sin que exista un eximente de pena, debe ser sancionado con ocho años de prisión". Las reglas de derecho son la expresión que da el jurista o el intérprete acerca de las normas jurídicas (Kelsen, 2009).

En su obra principal intitulada "Teoría Pura del Derecho" Hans Kelsen desarrolla cinco puntos básicos: definición del derecho "orden de la conducta humana", origen y la relación con otras disciplinas, La Norma Jurídica, La Pirámide y El Ordenamiento Jurídico.

Kelsen define al derecho como norma, o mejor dicho, como conjunto de normas con efecto coactivo. Es decir, el incumplimiento de esa norma trae consigo una sanción que es el efecto coactivo. Para la Teoría pura el estado y el derecho son la misma cosa, un orden coactivo de la conducta humana. También se debe aclarar que la Teoría pura no reduce el concepto de derecho subjetivo a derecho objetivo mediante el procedimiento del deber jurídico. El deber jurídico es una derivación de norma jurídica, así el derecho subjetivo es deber jurídico y este es la referencia de la norma a un sujeto (Kelsen, 2009).

Para Kelsen, la Norma Jurídica es el objeto del Derecho. Las normas jurídicas se aplican a los individuos, ya sea obligándolos o autorizándolos a hacer algo. La Norma Jurídica como orden no es verdadera ni falsa, sino válida o













inválida. Una norma jurídica es válida solo si existe, es decir, si es positiva, si está en el mundo de la realidad, y para que esta norma exista es necesario que haya sido creada por un acto. La Norma Jurídica para su validez tiene carácter espacial y temporal. Y si una Norma Jurídica no prescribe que un acto esté prohibido, quiere decir que está permitido (Kelsen, 2009).

Kelsen dice que para una norma pertenezca al Derecho es necesario que esta defina la conducta que constituye la condición de una sanción y determine esta sanción. Entonces, parte de que la norma jurídica está compuesta de una norma primaria, que es la que establece la relación entre hecho ilícito y sanción, y una norma secundaria, que es la que prescribe la conducta que permite evitar la sanción. La norma primaria es la que lleva la nota de coacción y la norma secundaria dirige la conducta que evita la sanción.

Tanto las reglas de derecho como las leyes naturales son juicios hipotéticos, aunque cumplen los principios diferentes. La ley natural enuncia "Si A es, entonces B es", esto quiere decir que ante un antecedente que es A, por efecto debe seguirle la consecuencia B; el principio de causa-efecto, (causalidad) (Kelsen, 2009). En cambio, la regla de derecho es diferente, esta enuncia que "Si A es, entonces B debe ser", si el antecedente se cumple, la consecuencia B debe seguir. Es decir, la consecuencia se imputa a la condición (principio de imputación).

Kelsen nos habla también sobre la jerarquía de normas, que es una estructura en la cual se encuentran contempladas diferentes normas jurídicas. Las normas se basan en una norma fundamental que es una hipótesis necesaria de todo estudio positivo del derecho. Esta norma no está puesta, sino "supuesta". La norma fundamental sostiene Kelsen, indica cómo se crea un orden al cual corresponde la conducta efectiva de los individuos a quienes rige; además, nos dice que un orden normativo pierde su validez cuando deja de estar de acuerdo con la realidad. La validez de un ordenamiento jurídico depende de su eficacia (Kelsen, 2009).













Kelsen propone una jerarquía de normas compuestas en tres niveles: en el más alto nivel está la norma fundamental, un supuesto del que dependerá la validez de las demás normas jurídicas; en el segundo nivel están las normas generales (leyes), y por último, debajo de esta se encuentran las normas particulares (sentencias).

Dentro de un orden jurídico nacional, indica Kelsen, su estructura jerárquica se divide, primero, la Constitución, que tiene la función de designar los órganos que están encargados de la creación de normas generales y determinar el procedimiento que deben seguir. La constitución tiene la facultad de prescribir o dictar leves, también la prohibición de ciertas leves, en cambio, no hay ley que pueda derogar a la Constitución, y para modificarla o derogarla debe cumplirse requisitos especiales. Luego de la Constitución vienen las normas generales que determinan los órganos, procedimiento y también el contenido de las normas individuales que sean dictadas por las autoridades judiciales y administrativas. La Constitución solo se ocupa de la creación de leyes, en cambio, la legislación se ocupa de la creación y contenido de las normas judiciales y administrativas. Las normas generales son consideradas como fuente de normas individuales. En el tercer y último nivel tenemos a las normas particulares, donde Kelsen aduce que una norma general solo adquiere un verdadero sentido después de haber sido individualizada. Se trata de establecer si en un caso concreto se está frente a un hecho ilícito definido por la norma general y de ser correcto aplica el acto de coacción prescrito también en la norma general. Es la función de las sentencias que se denomina jurisdicción. En fin, Kelsen ubica al Derecho internacional dentro de la jerarquía de normas como un orden jurídico superior a los órdenes del Estado y que constituye junto a ellos una comunidad jurídica universal (Kelsen, 2009).

Resumen:













Tomamos como referencia principal para explicar el concepto de norma el emitido por el jurista (Kelsen, 2009). Dice Kelsen que un sistema jurídico es una estructura que, en cada instante de tiempo, comprende:

- Un conjunto de normas legales vigentes (llamado un ordenamiento jurídico), es decir, un conjunto de normas que determinan obligaciones válidas, prohibiciones, permisos y autorizaciones de conducta.



 Un conjunto de sujetos de derecho, es decir, un conjunto de agentes que están sujetos a las normas legales del ordenamiento jurídico.



 Un conjunto de posibles actos jurídicos. (a través de creaciones de normas y excepciones), y las sanciones para hacer cumplir las normas legales vigentes.



 Un conjunto de órganos judiciales, es decir, el subgrupo de sujetos de derecho que están legalmente autorizados para realizar actos jurídicos.



La característica básica de una norma, según (Kelsen, 2009), es que tiene una sanción o imputación. Esto quiere decir que una norma indica tanto:

- Una esfera material de validez, es decir, una conducta (o, respectivamente, una omisión de una conducta) que no debería ser realizada por mandato legal del ordenamiento jurídico.
- Una sanción, que debe ser ejecutada por un órgano judicial, en caso de que un sujeto de derecho realiza la conducta (o, respectivamente, realiza la omisión de la conducta).

La noción de imputación es crucial para la comprensión adecuada de la concepción de Kelsen del derecho. Lo que él pretende con esta noción es determinar una distinción entre dos formas de presentar las normas jurídicas:

- La forma habitual de presentación de las normas jurídicas, es decir, a través de textos escritos en lenguaje natural estándar.
- La manera formal de la presentación de las normas jurídicas, es decir, a través de normas legales, sancionadoras o coercitivas.

Uno puede tratar de entender esta distinción en analogía con la distinción introducida por N. Chomsky en el ámbito de la lingüística (Chomsky 2002), entre la estructura superficial de una expresión lingüística (el que las personas emplean ordinariamente en sus conversaciones) y la estructura profunda de la expresión lingüística (el que el lingüista utiliza para analizar la expresión lingüística).

La noción de imputación de Kelsen es el medio operativo que ha encontrado para presentar la estructura profunda de las normas jurídicas (Kelsen, 2009).



Actividades de aprendizaje recomendadas

Reforcemos el aprendizaje resolviendo las siguientes actividades:

- Lea detenidamente las páginas respectivas del capítulo cuatro del texto básico. Subraye las ideas
- 2. Resuma con sus propias palabras los principales postulados de la teoría pura del derecho. Luego redacte con argumentos su criterio personal, tratando de dar respuesta a las siguientes interrogantes:
 - ¿Considera usted que la justicia en el Ecuador se encuentra al servicio de ciertos partidos políticos?
 - ¿El ciudadano ha perdido la fe en la justicia por lo que se ha visto obligado a realizar la justicia por sus propias manos?
 ¿Por qué?
 - ¿Qué proponen para que los ecuatorianos tengan confianza en la justicia?
- 3. Determine las diferencias entre el derecho natural y el derecho positivo, según Kelsen.
- 4. Luego de haber realizado un estudio crítico de la Teoría pura del derecho, trate ahora de dar respuesta a la siguiente interrogante:

¿Nuestros legisladores habrán desarrollado sus facultades intuitivas como para aprehender la verdadera dimensión de lo justo y acertado y aceptarse forzosamente en bien de sus electores?













5. Para el desarrollo de esta actividad remítase al **texto básico** y lea minuciosamente desde la parte respectiva para que pueda contestar lo siguiente. ¡Usted puede hacerlo!

¿Qué sensaciones le produce estas dos caricaturas? Relaciónelas con la falta de seguridad jurídica en nuestro país.

Nota: conteste las actividades en un cuaderno de apuntes o en un documento Word

6. Desarrolle la siguiente autoevaluación.



Autoevaluación 4

Conteste, en forma precisa y clara, las siguientes preguntas; verifique luego sus respuestas en el solucionario preparado para el efecto.

Escriba una V o una F según corresponda:

- () La teoría pura del derecho surge como una contrapropuesta al derecho positivo.
- 2. () Hans Kelsen es el creador de la teoría pura del derecho.
- 3. () La norma del derecho natural vale en virtud de su contenido externo.
- 4. () La positivación del derecho natural no es simplemente formal, sino también inmaterial.
- 5. () Kelsen afirma que el derecho natural, para realizarse, necesita volverse obra humana.
- 6. () Tanto el derecho natural y el derecho positivo tiene como característica común la legalidad normativa.
- 7. () El juez y el legislador no encuentran dificultad al aplicar el derecho natural.
- 8. () El derecho natural y el positivo se distinguen por su validez genérica.













- 9. () Derecho natural, es decir, sus normas son buenas y justas en sí, es perfectamente evidente que no necesitarán coacción para ser cumplidas.
- 10. () En el derecho positivo para ser cumplidas se requiere de coacción.

Ir al solucionario







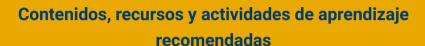






Resultado de aprendizaje 3:

Resuelve problemas utilizando las teorías generales en las normas de cambio, reconocimiento y adjudicación.





Semanas 11 y 12

Unidad 5. El derecho socialista

Estimados estudiantes, quiero invitarlos a cada uno de ustedes a que revisen primeramente el vídeo titulado "<u>Derecho socialista</u>", realizado por el Dr. Homero Tinoco, con la finalidad de que tengan un conocimiento sólido del tema a tratar como es el derecho socialista.

5.1 Introducción

Luego de haber observado el video, deben revisar la unidad 5 del **texto básico**. Realice las actividades propuestas en la guía didáctica. Es su obligación profundizar estos conocimientos, por lo que es importante que investigue visitando sitios de páginas web y de la bibliografía.

Así mismo les invito a observar la siguiente figura para avanzar con este tema tan importante como es el derecho socialista:













Figura 17Derecho socialista



Nota. Benitez, J., 2023.

El socialismo, sin duda, va unido al desarrollo industrial. Tuvo su origen en el siglo XIX, cuyo desarrollo derivó el nacimiento de una nueva clase, la proletaria, que hizo nacer un movimiento intelectual y que inició la defensa de sus derechos.

El socialismo es una corriente filosófica cuyo punto fundamental es la crítica de la sociedad de su tiempo, de la desigualdad reinante entre burgueses y proletarios.

Entre los principales pensadores socialistas se encuentran Carlos Marx, Federico Engels, Vladimir Ilich Lenin.







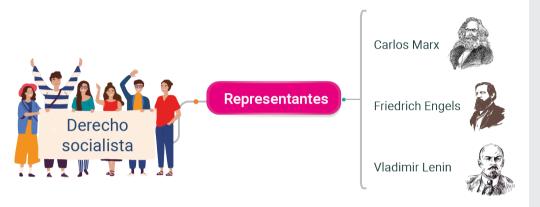






5.2 Representantes

Figura 18Derecho socialista - representantes



Nota. Benitez, J., 2023.

Carlos Marx y Federico Engels

Para este filósofo, el derecho expresa la voluntad de una clase dominante que ha impuesto su modo de producción económico, asegura su propia existencia. Por eso, el derecho nunca puede representar un interés general, ya que su fuente es siempre la voluntad de una clase. Incluso cuando se ha arrebatado el poder político a la burguesía, en la transición hacia una sociedad comunista (sin clase), el derecho vuelve a aparecer como un instrumento de clase; lo que ocurre es que ahora aparece como un medio de dominación de la clase proletaria sobre la burguesía. Solo cuando hayan desaparecido las clases será innecesario el derecho, es decir, una vez que la clase proletaria haya establecido su modo de producción (cuyo principio fundamental es la abolición de la propiedad de los medios de producción) y después de un breve período de transición (dictadura del proletariado) debe desaparecer como clase. Establecida, pues, una













sociedad sin clases, el derecho no tiene razón de ser, ya que su existencia solo venía justificada por la lucha entre una clase dominante y otra dominada (Tinoco, 2015).

Marx sostiene que la historia de todas las sociedades es la historia de la lucha de clases, y cuando se haya abolido la propiedad de los medios de producción, el derecho ya no tendrá razón de ser, ya que su existencia estaba justificada por la lucha entre una clase dominante y otra dominada



· Vladimir Ilich Lenin

2

Este filósofo profundiza la conceptualización del Estado de Marx. Para Lenin, el Estado es una máquina destinada a la opresión de una clase por otra. En la sociedad capitalista el Estado y el derecho son instrumentos de represión que la burguesía emplea contra el proletariado.



5.3 Teoría jurídica soviética



Figura 19

Derecho socialista – teoría soviética



Nota. Benitez, J., 2023.

Marx, Engels y Lenin no desarrollaron una teoría independiente del derecho, las tentativas de crear una teoría jurídica concreta son posteriores y proceden de juristas soviéticos, para lo cual es necesario diferenciar dos

períodos en dicha teoría soviética: el anterior a 1937 y el posterior a dicha fecha; a continuación, los analizaremos en la siguiente presentación interactiva:











La teoría jurídica soviética



Actividades de aprendizaje recomendadas

Continuemos con el aprendizaje mediante su participación en las actividades que se describe a continuación:

- 1. Le proponemos que usted, redacte brevemente la biografía de Marx y Engels respectivamente. Para ello, puede buscar en las direcciones electrónicas sugeridas para el efecto. Puede hacerlo también consultando el diccionario filosófico sugerido en la bibliografía de estudio. ¡Suerte y éxitos!
 - La asociación obrera alemana de Bruselas fue fundada por Marx y Engels. Disponible en: Universidad Complutense Madrid [Consulta 30-03-2010].
 - Bibliografía de Carlos Marx. Disponible en: 20 libros de Karl Marx [Consulta 30-03-2010].
 - a. Biografía de Carlos Marx.
 - b. Biografía de Federico Engels.
- 2. Revise el <u>anexo 4</u> y desarrolle las preguntas planteadas.
- 3. Realice una valoración crítica del pensamiento de Carlos Marx. Luego responda lo siguiente:
 - a. ¿Cuál cree usted que fueron las razones por las que fracasó el socialismo en la antigua Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (URSS)?
 - b. ¿Considera usted que la función judicial en nuestro país se encuentra politizada?
 - c. ¿Qué propone usted para cambiar la imagen y el prestigio de la función judicial?

- 4. Analice y escriba un breve comentario personal sobre el pensamiento filosófico de Carlos Marx, cuando afirma que: "La historia de todas las sociedades que han existido hasta nuestros días es la historia de la lucha de clases". Luego, en forma sucinta conteste lo siguiente:
 - a. ¿Considera usted que el derecho es un instrumento de dominación de la clase dominante en perjuicio de la clase dominada?
 - b. ¿La justicia en nuestro país es solo para los más pobres?
- Luego de analizar detenidamente a Yudin y A. Y. Vishinsky, determine las principales diferencias y semejanzas de sus postulados.

Para realizar esta actividad, revise desde las páginas respectivas del **texto básico** y escriba su respuesta.

 Establezca una diferencia entre las concepciones sobre derecho y estado de la teoría jurídica soviética anterior a 1937 y la posterior a ese año.

Nota: conteste las actividades en un cuaderno de apuntes o en un documento Word

7. Desarrolle la siguiente autoevaluación.



Autoevaluación 5

Escriba en el paréntesis la letra V o la F, según sean verdaderos o falsos los enunciados que a continuación le presentamos; verifique luego sus respuestas en el solucionario.

- 1. () El pensamiento socialista va unido al desarrollo industrial del siglo XIX.
- 2. () Marx sostiene una concepción idealista del mundo.
- 3. () En la teoría marxista se atribuye una importancia decisiva a la estructura económica de la que dependen las instituciones jurídicas.













- 4. () El derecho, en la doctrina socialista, nunca puede representar un interés general, ya que su fuente es la voluntad de una clase.
- 5. () En la sociedad capitalista, dice Lenin, el Estado y el derecho son instrumentos de represión.
- 6. () Marx, Engels y Lenin desarrollaron una teoría jurídica específica.
- 7. () El derecho, para Reisner, es una interpretación deformada de la realidad social.
- 8. () El derecho es un sistema de normas establecidas por el Estado para proteger el orden social existente, así lo afirma Yudin.
- 9. () Vishinsky también define el derecho como conjunto de reglas de conducta que expresan la voluntad de la clase dominante.
- 10. () Tanto el derecho como el Estado, asegura Vishinsky, seguirán existiendo en la fase superior del comunismo.
- 11. Marx distingue tres etapas diferentes: una realidad económica antigua, otra feudal y finalmente, la realidad económica moderna basada en el modo de producción denominado:
 - a. Capitalista.
 - b. Socialista.
 - c. Comunista.
 - d. Feudalista.
- 12. Los tres tipos de economía de los que habla Marx: una realidad económica antigua, otra feudal y finalmente, la realidad económica moderna tiene una característica común que es:
 - a. la existencia de dos clases antagónicas.
 - b. los conflictos entre los gobernantes.
 - c. la existencia de medios de comunicación.
 - d. la presencia de los medios de producción.
- 13. En la época socialista hubo la existencia de dos clases antagónicas que fueron:
 - a. La de los poseedores de los medios de producción y la de los trabajadores que solo poseen su fuerza de trabajo.
 - b. Los millonarios que gozan de todo privilegio y la de la clase media que no goza de los beneficios que brinda el Estado.













- c. Los de la clase media que tenían todo a su alcance y los plebeyos que solo contaban con su fuerza de trabajo.
- 14. El sistema capitalista representa el triunfo de la burguesía sobre el:
 - a. Esclavismo.
 - b. Feudalismo.
 - c. Comunismo.
 - d. Capitalismo.
- 15. Lenin contribuyó a la teoría:
 - a. jurídica marxista.
 - b. socialista kelsiana.
 - c. económica marxista.
 - d. capitalista leninista.

Ir al solucionario













Resultado de aprendizaje 3:

Resuelve problemas utilizando las teorías generales en las normas de cambio, reconocimiento y adjudicación.

Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje recomendadas



Semana 13

Unidad 6. El realismo jurídico

Estimados estudiantes, quiero invitarlos a cada uno de ustedes a que revisen primeramente el vídeo <u>Teoría del realismo</u>, realizado por el Dr. Homero Tinoco, con la finalidad de que tengan un conocimiento sólido del tema a tratar como es la teoría del realismo jurídico.

Luego de observar el video, les invito a revisar la unidad seis del **texto básico**. Realice a conciencia todas las actividades propuestas en la guía didáctica. Estos ejercicios han sido planteados para incrementar su creatividad. No olvide revisar la página web sugerida u otra que usted considere conveniente.

El realismo constituye una teoría que señala la existencia de objetos independientes de nuestra conciencia. Su objeto fundamental es resolver tres grandes problemas: concepto y naturaleza del derecho, propósito del derecho y la relación entre sociedad y derecho. La teoría realista del derecho se encuentra representada por dos escuelas: la norteamericana y la escandinava, motivo del presente estudio.

A continuación, les invito a observar la siguiente figura:













Figura 20 Realismo jurídico





6.1 El realismo jurídico americano

En el bimestre anterior, es decir, en la unidad tres ya estudiamos sobre el realismo americano, en todo caso repetimos un breve resumen de esta escuela de pensamiento jurídico:

Algunas de las líneas comunes del realismo jurídico americano lo podemos resumir en las siguientes características siguiendo el texto de (Pérez, 2012):

- 1. Concepción del derecho como fenómeno dinámico en constante renovación, y como creación judicial.
- 2. Concepción instrumental del derecho, como un medio para fines sociales y no como un fin en sí mismo, de manera que cada parte del mismo debe examinarse a la luz de sus propósitos y sus efectos sociales.
- 3. Concepción de la sociedad como un fluir, normalmente más rápido que el del derecho, lo que hace que este deba ser constantemente revisado para adaptarlo a los cambios sociales.
- 4. Divorcio "temporal" entre el "ser" y el "deber ser" del derecho a efectos de su estudio: durante la investigación misma sobre lo que "es", la observación y descripción (por ejemplo, de lo que hacen los tribunales) debe permanecer en la medida de lo posible incontaminada de juicios de valor y de los deseos del observador acerca de cómo debería (éticamente) ser. Esos juicios de valor solo intervienen a la hora de fijar los objetivos de la investigación, y a la hora de proponer reformas (los realistas "parten de la sospecha de que es necesario el cambio"); pero













esas propuestas deben ser "bien informadas en lugar de especulaciones de salón", dice Llewellyn, y para ello deben sustentarse en previas descripciones neutrales sobre cómo funciona actualmente el derecho.

- 5. Desconfianza hacia las reglas y conceptos jurídicos tradicionales en la medida en que pretendan describir lo que los tribunales o la gente hacen en realidad. De ahí el énfasis en las reglas como "predicciones generalizadas sobre lo que harán los tribunales". Su complemento será formular "reglas de hacer", descriptivas de regularidades fácticas en las decisiones reales 80 de los tribunales y que permitirían hacer predicciones sobre decisiones futuras (esas reglas descriptivas de prácticas reales serían bien distintas de las "reglas para hacer", o sea, las genuinas reglas jurídicas prescriptivas sobre cómo deben decidir, que sirven poco para predecir cómo decidirán de hecho, debido a lo
- 6. [Tesis central:] desconfianza también hacia la creencia de que las tradicionales formulaciones de las reglas, en cuanto que prescripciones, son el factor decisivo en las decisiones judiciales. Esto supone la adopción, para explicar las fundamentaciones de las sentencias judiciales, de la "teoría de la racionalización a posteriori" [una vez tomada ya la decisión, sobre la base de factores distintos de las reglas, esta se fundamenta luego como si hubiera sido tomada siguiendo reglas]. "Hay que advertir —dice Llewellyn— que 'desconfianza', en este punto y en el anterior, no es en absoluto equivalente a 'negación en cualquier caso"".

señalado en el punto 6).

- 7. Desconfianza hacia reglas verbalmente simples que tan a menudo engloban situaciones diversas y complejas, y, por tanto, creencia en la utilidad de agrupar casos y situaciones jurídicas en categorías y conceptos jurídicos más estrechos o específicos que los tradicionalmente empleados por los juristas (menor abstracción).
- 8. Insistencia en evaluar cualquier parte del derecho en términos de sus efectos, que deben ser investigados.
- 9. Insistencia en un ataque constante y programático sobre los problemas del derecho siguiendo líneas mencionadas.













6.2 El realismo jurídico escandinavo

Para **Alf Ross** "derecho vigente" es un sistema normativo referente a una comunidad concreta. No puede hablarse tampoco de norma jurídica, aisladamente, sino de un sistema institucional o "máquina jurídica". Estas consideraciones nos llevan a afirmar que las normas jurídicas constituyen, en definitiva, un sistema nacional de aplicación del uso de la fuerza y no unas normas de conducta ciudadana que, en caso de incumplimiento, o se impone la fuerza o dan lugar a una sanción.

En cambio, para **K. Olivecrona**, el derecho no tiene un comienzo históricamente de terminable. Olivecrona acierta al notar que el propio poder soberano se encuentra en su aparición con reglas jurídicas. En rigor, no se puede hablar de "poder soberano de un Estado" antes que hablar de derecho, porque "Estado" es ya un concepto jurídico previo. "El Estado" no es el creador del derecho, por cuanto "El Estado hace su aparición en la historia más tardíamente que el derecho".



Actividades de aprendizaje recomendadas

Es hora de reforzar los conocimientos adquiridos resolviendo las siguientes actividades:

- Luego de leer detenidamente las páginas 176 hasta la 186 del texto básico, escriba por lo menos dos diferencias de los postulados de Alf Ross y de Olivecrona.
- 2. Escriba los aspectos más sobresalientes del realismo jurídico americano y sus diferencias con la corriente escandinava.

No realice transcripciones textuales, únicamente seleccione los enunciados de mayor trascendencia; para ello, lea con detenimiento en el **texto básico**, desde la página 170 a la 186.













- 3. Sobre los principios fundamentales de la teoría del realismo jurídico, mediante un cuadro sinóptico establezca los principios fundamentales de la teoría del realismo jurídico. Luego responda lo siguiente:
 - a. ¿Considera usted que la personalidad del juez constituye un factor decisivo al momento de sentenciar? Fundamente sus razones
 - b. ¿Considera usted que la función judicial en nuestro país se encuentra politizada?
 - c. ¿Qué propone usted para cambiar la imagen y el prestigio de la función judicial?
- 4. Revise, recorte y pegue una noticia, reportaje, editorial sobre la crisis jurídico-política del país que atravesó desde diciembre del año 2004 hasta mayo del año 2005, aproximadamente y que fue una de las razones para la caída de Lucio Gutiérrez. Consulte los diarios de la fecha. Esta actividad la proponemos con la finalidad de que no nos olvidemos de los datos almacenados en nuestra memoria histórica.

Nota: conteste las actividades en un cuaderno de apuntes o en un documento Word.

5. Desarrolle la autoevaluación que se presenta a continuación:



Autoevaluación 6

Escriba una V o una F según corresponda o escoja la respuesta correcta.

- 1. () El realismo jurídico pretende traducir el mundo del derecho a realidades espacio-temporales.
- 2. () El realismo jurídico se define como antimetafísico.
- 3. () ¿Los representantes del realismo jurídico en Norteamérica son Alf Ross y Olivecrona?
- 4. () El derecho vigente para Alf Ross es un sistema normativo referido a una comunidad abstracta.
- 5. () Según Olivecrona, el Estado no es el creador del derecho.













- 6. () Las normas jurídicas no son obligatorias, en la concepción de Olivecrona.
- 7. Las directivas son de diversas clases, entre ellas..
 - a. Personales e impersonales.
 - b. Consejos y personales.
 - c. Impersonales y directas.
- 8. Entre las directivas impersonales están los:
 - a. Cuasi-mandatos.
 - b. Cuasi-contratos.
 - c. Cuasi-delitos.
- 9. Los cuasi-mandatos son:
 - a. Las reglas jurídicas o derecho.
 - b. Las voluntades de las partes o de una.
 - c. Normas legales o reglas.
- 10. Las reglas legales forman un:
 - a. Orden institucional.
 - b. Conjunto de normas.
 - c. Orden legal.

Ir al solucionario













Resultado de aprendizaje 3:

Resuelve problemas utilizando las teorías generales en las normas de cambio, reconocimiento y adjudicación.

Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje recomendadas



Semana 14

Unidad 7. Teoría tridimensional del derecho

7.1 Introducción

Estimados estudiantes, quiero invitarlos a cada uno de ustedes a que revisen primeramente el vídeo <u>Análisis de la teoría tridimensional del derecho de</u> <u>Miguel Reale</u>, profesor de la Universidad Internacional de Valencia, con la finalidad de que tengan un conocimiento sólido del tema a tratar como es la teoría tridimensional del derecho de Miguel Reale.

Luego de haber observado el video, deben revisar la unidad 7 del **texto básico**. Realice a conciencia todas las actividades propuestas en la guía didáctica. Estos ejercicios han sido planteados para incrementar su creatividad. No olvide revisar la página web sugerida u otra que usted considere conveniente.

A mediados del siglo XIX se distinguen tres tiempos de las doctrinas sobre la naturaleza del derecho. El primer período denominado el de la complejidad impura, aquí se mezclan elementos sociales, normológicos y valorativos; luego tenemos la etapa de la simplicidad pura, aquí asoma Hans Kelsen, quien purifica el concepto de derecho, y una tercera etapa denominada de la













complejidad pura, se trata de mantener la triplicidad de los elementos, así tenemos: el tridimensionalismo de Miguel Reale, el integrativismo de Jerome Hall y la egología de Carlos Cossio.











7.2 Estructura tridimensional del derecho de Miguel Reale

De acuerdo a Miguel Reale, el derecho es hecho, valor y norma. La teoría tridimensional fue concebida de dos maneras distintas: como tridimensionalidad genérica y abstracta y como tridimensionalidad específica y concreta. La primera separa esos elementos como objetos independientes; así a la sociología, la historia, la etnología y la psicología jurídica concierne especialmente el estudio del derecho como hecho; a la filosofía y política jurídica, el derecho como valor, y a la ciencia dogmática del derecho, el derecho como norma. La segunda integra esos elementos en un complejo unitario.

Con sus propios ejemplos demuestre la teoría tridimensional del derecho de Miguel Reale, apóyese leyendo las páginas 194 hasta la 197 del **texto básico**. Vamos, demuestre su creatividad.

7.3 El integrativismo de Jerome Hall

Lea los planteamientos de Jerome Hall que se señalan en el **texto básico**, luego amplíe dicho postulado. Puede consultar el diccionario jurídico de la bibliografía complementaria u otro que usted estime conveniente o visitando sitios web.

7.4 Teoría egológica de Carlos Cossio



Síntesis: el argentino Carlos Cossio, creador de esta teoría, afirma que en los objetos egológicos (actos humanos) tenemos refundidos el yo cognoscente y el yo actuante mientras se trate del conocimiento de la conducta como conducta, modalidad *sui generis* del conocimiento de la práctica. El objeto de la ciencia del derecho no son las normas, sino la conducta humana.

La teoría egológica, se encuentra entre las páginas 198 y 203 del **texto básico**, y que, sin duda, resulta un excelente aporte para una interpretación adecuada de nuestra materia.

Con el análisis de esta teoría damos por concluido el estudio de los contenidos programáticos diseñados para la asignatura de filosofía del derecho.

Ponga mucha atención en no confundir el término egológico con ecológico, ya que sus definiciones son muy diferentes.



Actividades de aprendizaje recomendadas

Continuemos con el aprendizaje mediante su participación en las actividades que se describen a continuación:

- 1. Destaque los aspectos más importantes de la teoría egológica de Carlos Cossio. Luego de manera breve responda lo siguiente:
 - a. ¿La libertad excesiva perjudica al orden? Escriba un ejemplo.
 - b. ¿Cómo enfrentar el problema de la inseguridad jurídica que existe en el país? Ponga un ejemplo.













No realice transcripciones innecesarias, únicamente seleccione los enunciados de mayor trascendencia; para ello, lea con detenimiento en el **texto básico**, desde la página 198 hasta la 203. Consulte la opinión de magistrados, jueces, abogados, catedráticos. Los ejemplos deben ser expuestos para ampliar y profundizar sus respuestas.

2. Carlos Cossio acepta una pluralidad de valores jurídicos. Entre estos menciona al orden, la seguridad, el poder, la paz, la cooperación, la solidaridad y la justicia. De los valores jurídicos señalados escoja tres valores que considera usted que son importantes para garantizar el normal funcionamiento del derecho.

Revise con atención la página 203 del texto básico.

3. Desarrolle la siguiente autoevaluación.



Autoevaluación 7

Seguidamente, le presentamos una serie de proposiciones. Si es cierto, tache con una X la letra (C); si es falso, tache la letra (F); o escoja la respuesta correcta. Verifique luego sus respuestas en el solucionario.

- 1. (C) (F) El depurador del concepto de derecho fue Hans Kelsen.
- 2. (C) (F) Para Miguel Reale, el derecho es hecho, valor y norma.
- 3. (C) (F) El derecho se ilumina en su plano óntico, conceptual y deontológico.
- 4. (C) (F) El derecho como deber ser es exigencia de realización de valores.
- 5. (C) (F) El creador de la teoría egológica fue Jerome Hall.
- 6. (C) (F) Carlos Cossio afirma que en los objetos egológicos tenemos refundidos: el Yo cognoscente y el Yo actuante.
- 7. (C) (F) El objeto de la ciencia del derecho, según Cossio, no es la conducta humana, sino las normas.













- 8. (C) (F) En la teoría egológica, el derecho es conducta humana viviente, vida humana plenaria.
- 9. Complete: Según la de implicación polaridad aplicada a la experiencia......, el hecho y el valor se correlaciona de tal modo que cada uno de ellos se mantiene al otro.
 - a. Dialéctica-jurídica-irreductible.
 - b. Complejidad-legal-irreductibles.
 - c. Dialéctica-legal-unidos.
- 10. Jerome Hall ha sido uno de los más eficientes animadores de los estudios:
 - a. Filosóficos-jurídicos.
 - b. Realistas-normativos.
 - c. Materialistas-legales.
- 11. Jerome Hall en su obra Integrative Jurisprudence, nos indica los requisitos que ha de reunir una verdadera teoría:
 - a. Jurídica.
 - h Realista
 - c Naturalista
- 12. La Teoría Jurídica Integral, para alcanzar los mejores resultados, ha de tener por objeto la experiencia colectiva del derecho, que Hall denomina:
 - a. Complejo sociológico-jurídico.
 - b. Complejo psicológico-legal.
 - c. Complejo antropológico-normativo.
- 13. Carlos Cossio es una de las figuras más destacadas en el campo filosófico-jurídico en:
 - a. Europa.
 - b. Asia.
 - c. Latinoamérica.
- 14. () La filosofía jurídica ecológica se divide en ontología jurídica, lógica jurídica formal, lógica jurídica trascendental y axiología jurídica.













- 15. Carlos Cossio en su Teoría Ecológica, intentó fundar una filosofía del derecho positivo distinta de la:
 - a. Filosofía científica del positivismo.
 - b. Complejidad realista.
 - c. Dialéctica de implicación polaridad.

Ir al solucionario













Resultado de aprendizaje 3:

Resuelve problemas utilizando las teorías generales en las normas de cambio, reconocimiento y adjudicación.

Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje recomendadas



Semana 15

Actividades finales del bimestre

Revisión de contenidos para rendir evaluación

Le recomiendo comenzar revisando los contenidos de las unidades 4, 5, 6 y 7, correspondientes al segundo bimestre antes de la segunda evaluación presencial parcial. Este repaso le ayudará a estar mejor preparado para la evaluación y a responder el cuestionario con mayor precisión. Si tiene alguna duda o necesita asistencia adicional, no dude en ponerse en contacto.

¡Mucho éxito en su preparación!







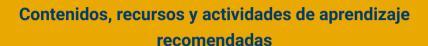






Resultado de aprendizaje 3:

Resuelve problemas utilizando las teorías generales en las normas de cambio, reconocimiento y adjudicación.





Semana 16

Actividades finales del bimestre

Evaluación presencial

Revise detalladamente los contenidos estudiados durante todo el segundo bimestre para asegurarse de estar completamente preparado para la evaluación presencial. Este repaso es crucial para que pueda rendir la evaluación de forma satisfactoria, abordando todos los temas y conceptos clave cubiertos en el curso. Dedique tiempo a revisar sus apuntes, las lecturas asignadas y cualquier material adicional proporcionado, y no dude en aclarar cualquier duda que pueda surgir antes de la evaluación.















4. Solucionario

Autoevaluación 1

Pregunta	Respuesta	Retroalimentación
1	V	De ahí que se pueda afirmar que la moral socrática es una moral racional.
2	V	El mundo de las ideas es perfecto y el mundo material imperfecto, a este último pertenecen las leyes humanas.
3	V	Esto es así porque Aristóteles implanta el método analítico y por ende divide, segmenta el conocimiento.
4	V	Reflexiona sobre lo fundamental.
5	V	Si entendemos el concepto, entenderemos el objeto. Aunque en la actualidad esto ya está superado.
6	V	Además, es ambiguo y polisémico.
7	V	Porque el derecho tiene que ver con el deber ser y además es prescriptivo.
8	V	Esto se debe a que las teorías pasan a conformar los modelos mentales de los operadores.
9	V	Siempre vamos a percibir la realidad de acuerdo a nuestras teorías. Un positivista verá solo normas en el derecho, en cambio, un iusnaturalista verá además principios y valores.
10	V	De tal manera que en la actualidad seguimos aplicando el derecho tal y como nos lo dejó Justiniano.
11	F	La filosofía del derecho ayuda a desarrollar nuevas teorías del derecho. A sabiendas de que no hay mejor práctica que una buena teoría.
12	V	Como valores utópicos.
13	С	Existe una relación necesaria entre derecho y moral.
14	Α	Tomás de Aquino es un iusnaturalista teológico.













Pregunta	Respuesta	Retroalimentación
15	В	El iusnaturalismo, al afirmar esto, se enmarca en una dimensión ideal.
16	Α	El iusnaturalismo permitiría corregirla así se hubiese emitido la norma conforme a derecho.
17	В	La dimensión real está conformada por las normas, instituciones creadas por las normas, etc.
18	А	La dimensión ideal la conforma la corrección, la justicia.
19	А	La metodología híbrida consiste en utilizar metodologías sociales y morales.
20	А	El ámbito ontológico significa estudiar lo que existe en el derecho.
21	В	El ámbito deontológico se enmarca en estudiar lo que debo hacer o sobre lo bueno.
22	С	Por ejemplo, un juez kelseniano (positivista) siembre resolverá distinto a un juez Tomista (lusnaturalista).













Pregunta	Respuesta	Retroalimentación
1	V	Porque para conocer el derecho hay que conocer primero la ley que emana de la razón natural.
2	F	Dado que el autor no pertenece a una corriente iusnaturalista.
3	V	El pensamiento de San Agustín está dentro del derecho natural teológico.
4	F	Es San Agustín quien propone esta idea.
5	V	Recuerde la clasificación de los cuatro tipos de leyes de Santo Tomás.
6	V	La conciencia juega un rol importante en el cumplimiento de la norma, según este filósofo.
7	Α	El derecho natural se basa en la naturaleza racional y social del hombre.
8	Α	Recuerde que estamos en la escuela clásica del derecho natural
9	A	Una cosa es el estado de naturaleza y otra el estado legal.
10	Α	Por el contrato social el Estado nos protege.













Pregunta	Respuesta	Retroalimentación
1	V	La experiencia es un rasgo fundamental del positivismo.
2	F	Un positivista no confía en los postulados metafísicos.
3	V	Otro rasgo del positivismo es que utiliza métodos empíricos.
4	F	Más bien la exégesis parte del texto de la ley.
5	V	Geny sostenía que el Derecho Positivo era insuficiente como fuente formal del Derecho.
6	F	Más bien realiza una derivación hacia las teorías evolucionistas
7	V	La actividad humana estimulada por las necesidades contra la resistencia de la naturaleza
8	F	Rudolf Von Ihering no puede sostener este argumento iusnaturalista.
9	V	Toda comunidad expone, tiene reglas o costumbres jurídicas de profunda raigambre popular.
10	F	Es todo lo contrario, los niega por su pensamiento positivista.
11	Α	Para saber lo que es el Derecho, es preciso saber lo que ha sido y lo que tiende a devenir.
12	A	Los juristas realistas consideran principalmente el Derecho desde el punto de vista del abogado en ejercicio o del educador, cuya misión es formar a los abogados.
13	A	Ya que las normas sustantivas que tienen menos importancia, que no son sino un factor entre varios de los que intervienen al resolverse un asunto por los jueces.
14	Α	El Derecho consiste en un gran número de símbolos y contradictorios ideales.
15	А	El positivismo trata de purificar a la ciencia del derecho de otras ciencias.













Pregunta	Respuesta	Retroalimentación
1	F	Contrapropuesta al derecho natural. Según los positivistas, no existe una conexión necesaria entre derecho y moral.
2	V	Y además uno de los teóricos más representativos del siglo XX.
3	F	Del contenido interno, es decir, de su moral universal.
4	V	Formal y material.
5	V	Kelsen no cree en un derecho natural.
6	V	Dado que es una característica esencial del derecho, el principio de legalidad.
7	F	Si encuentran mucha dificultad por la vaguedad de sus postulados.
8	F	La validez exige que la norma esté emitida por autoridad competente.
9	V	En cambio, el derecho positivo exige coacción.
10	V	La coerción es un requisito indispensable del derecho.













Pregunta	Respuesta	Retroalimentación
1	V	Tal desarrollo provoca el nacimiento de una nueva clase.
2	F	Concepción materialista.
3	V	También las diferentes formas de conciencia ideológica.
4	V	Y además de una clase dominante.
5	V	Por lo que hay que eliminarlo.
6	F	Su teoría es general.
7	٧	Porque es una ideología.
8	V	En definitiva, el derecho es la voluntad activamente reflejada de la clase dominante.
9	٧	Para establecer un orden jurídico.
10	F	Más bien desaparecerá.
11	Α	Capitalista cuyo objetivo es el dominio.
12	Α	Antagonismo producto de las luchas de los oprimidos.
13	Α	Esto produce la lucha por la liberación.
14	В	Dicho triunfo lo que ha permitido es más desigualdad.
15	Α	Cuya obra capital es el manifiesto del partido comunista.













Pregunta	Respuesta	Retroalimentación
1	٧	Con el objetivo de no distanciarse de los problemas prácticos.
2	V	Según ellos es mejor el estudio de lo que se puede describir.
3	F	Ellos representan al realismo jurídico escandinavo.
4	F	Más bien Alf Ross pretende desarrollar los principios empiristas en el campo del Derecho hasta sus últimas consecuencias.
5	V	Porque el Estado hace su aparición en la historia mucho más tardíamente que el derecho.
6	F	Son obligatorias porque tienen fuerza vinculante.
7	А	Las directivas se clasifican en personales, dirigidas a individuos específicos, e impersonales, que aplican a un grupo general o a situaciones no particulares.
8	A	Los cuasi-mandatos son una forma de directivas impersonales que se asemejan a mandatos, pero no tienen el mismo carácter obligatorio.
9	A	Los cuasi-mandatos se refieren a reglas jurídicas o normas que tienen una función similar a la de los mandatos, pero no tienen la misma fuerza o autoridad vinculante.
10	А	Las instituciones jurídicas juegan un papel en la implementación y administración del derecho.













Pregunta	Respuesta	Retroalimentación
1	С	Hans Kelsen es conocido por desarrollar la teoría pura del derecho, que busca separar el derecho de otras ciencias como la ética y la sociología.
2	С	Miguel Reale, en su teoría tridimensional del derecho, sostiene que el derecho se compone de hecho, valor y norma.
3	С	Estos tres planos se refieren a la existencia, la estructura conceptual y las obligaciones del derecho, respectivamente.
4	С	El derecho, como una expresión del deber ser, implica la realización de valores y principios que guían el comportamiento humano.
5	F	El creador de la teoría egológica fue Carlos Cossio.
6	С	Carlos Cossio establece que los objetos egológicos combinan el Yo que conoce y el Yo que actúa.
7	F	El objeto de la ciencia del derecho, según Cossio, es la conducta humana.
8	С	En la teoría egológica, el derecho se entiende como la conducta humana en su totalidad, incluyendo sus aspectos vivenciales y existenciales.
9	А	Según la dialéctica de implicación polaridad aplicada a la experiencia jurídica, el hecho y el valor se correlaciona de tal manera que cada uno de ellos se mantiene irreductible al otro. Esto significa que, aunque están relacionados, no se pueden reducir el uno al otro.
10	A	Jerome Hall es reconocido por su contribución significativa a los estudios filosóficos y jurídicos, donde analizó en profundidad la relación entre filosofía y derecho, y sus implicaciones en la práctica jurídica.
11	В	Su perspectiva integradora busca combinar elementos de diversas escuelas de pensamiento jurídico, pero pone especial énfasis en el realismo jurídico, que se preocupa por cómo el derecho funciona en la práctica, más allá de teorías abstractas.
12	A	Para Hall, la experiencia colectiva del derecho se manifiesta en lo que él denomina complejo sociológico-jurídico, que implica una interacción dinámica entre las normas jurídicas y las estructuras y comportamientos sociales.













Pregunta	Respuesta	Retroalimentación
13	С	Su contribución más notable es la teoría egológica del derecho, que presenta una perspectiva innovadora sobre la naturaleza del derecho y su relación con la experiencia humana.
14	V	Esta división permite una exploración profunda y completa del sistema jurídico desde una perspectiva ecológica y filosófica.
15	A	Promoviendo una visión más amplia y ecológica del derecho que considera tanto las dimensiones normativas como contextuales y reflexivas.

















5. Referencias Bibliográficas

- Alexy, R. (2003). La naturaleza de la filosofía del Derecho. Doxa: Cuadernos de Filosofía del Derecho, núm. 26, 145-160.
- Alexy, R. (2007). Teoría de los derechos fundamentales. Segunda edición. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Aristóteles. (1970). Ética a Nicómaco (ed. bilingüe). Madrid: CEC.
- Aristóteles. (2005). Ética a Nicómaco. Madrid: Alianza Editorial. (recuperado de: https://posgrado.unam.mx/filosofia/pdfs/Aristoteles_Etica-a-Nicomaco-Etica-Eudemia-Gredos.pdf
- Bobbio, N. (2002). *Teoría general del derecho*. 2da. Edición. Bogotá. Editorial Temis S.A.
- Cáceres, E. (2016). ¿¿Qué es el derecho?? Lenguaje y derecho. Colección Nuestros Derechos. México: IIJ UNAM. (recuperado de: https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/4325-que-es-el-derecho-lenguaje-y-derecho-coleccion-nuestros-derechos)
- Fabra, J. (2015). Enciclopedia de Filosofía y Teoría del Derecho. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas. Recuperado de Ulrich, K. (2004). Lógica Jurídica, Segunda reimpresión, Bogotá: Editorial TEMIS.
- Faralli, C. (2007). La filosofía del derecho contemporánea: los temas y desafíos. Primera edición. Madrid: Hispania Libros.
- Fassò, G. (1996). Historia de la filosofía del derecho Tomo 1, 2 y 3. Primera edición. Madrid: Ediciones Pirámide.
- Finnis, J. (2000). Ley Natural y Derechos Naturales. Buenos Aires: Abeledo-Perrot.













- González, A. D. P. B., Fernández, A. F. G., Traverso, J. D., Ortega, M. S., & Martínez, G. E. (1990). *Filosofía del derecho*. Madrid: Universidad Nacional de Educación a Distancia. Impresos y Revistas S.A.
- Habermas, J. (2005), Facticidad y validez. Madrid: Trotta.
- Hart, H. L. A. (1977), El concepto del Derecho, trad. castellana G. Carrió. Buenos Aires: Abeledo-Perrot.
- Hegel, G.W.F. (1988), Principios de la Filosofía del Derecho. Barcelona: Edhasa.
- Kelsen, H. (1979), Teoría pura del Derecho. México: Porrúa.
- Kelsen, H. (1991), ¿Qué es la Justicia? México: Fontamara.
- Kelsen, H. (2009). Teoría pura del derecho. Buenos Aires: Eudeba. (recuperado de: https://cvperu.typepad.com/files/libro-teoria-pura-del-derecho-hans-kelsen.pdf
- Martínez, J. (2011), El conocimiento jurídico. Madrid: Publicaciones de la Facultad de Derecho de la UCM.
- Martínez-Sicluna y Sepúlveda, C. (2017), Teoría y filosofía del Derecho. Madrid: Dykinson.
- Nino, C.S. (1989), Consideraciones de la dogmática jurídica. México: UNAM.
- Tinoco Matamoros, H. (2006). Filosofía del Derecho. *Antología, UTPL, Loja-Ecuador*.
- Viehweg, Th. (1997), Tópica y Filosofía del Derecho. Barcelona: Gedisa.
- Villey, M. (2003), La filosofía del Derecho, Barcelona.
- Wittgenstein, L. (1953), Investigaciones filosóficas, trad. castellana A. García Suárez. Barcelona: Crítica.



























6. Anexos

Anexo 1. Actividad 1 - Semana 1 y 2

- 1. Resuma en un párrafo de máximo 5 líneas, con sus propias palabras, lo dicho hasta el momento (prohibido copiar pegar y estudiar de memoria). Una buena estrategia es observar los gráficos y explicarle a alguien (o a sí mismo) el mapa mental sin ver el texto. (Recuerde que si no sigue los pasos recomendados no va a lograr que el aprendizaje sea significativo, ni que el tema vaya a su memoria a largo plazo).
- 2. En el **capítulo uno del texto básico** existe otras definiciones de derecho.

Lea detenidamente las páginas donde se encuentran las definiciones de derecho. Extraiga tres ideas principales que, a su parecer, son las que más se acercan a la definición de derecho y con ellas, en la línea de puntos, elabore su propia definición.

- 3. Escriba su definición personal de derecho.
- 4. Sobre la etimología de la palabra derecho:

Si bien el **texto básico** no hace referencia a la etimología del derecho, he considerado oportuno hacerlo, con el objeto de seguir una secuencia de lo que tratamos en su momento sobre la filosofía de manera general. Proviene de las voces latinas "directus, directum, directur, rectus", que son antecedentes de la palabra derecho. No queremos confundirlo con estos términos, pero para su comprensión le proponemos que complete la siguiente actividad:

Lo contrario de indirecto es:
Lo contrario de torcido es:
¿Cómo se llama la acción que realiza alguna persona al ayudar a una no vidente? (Verbo
an infinitiva):

	d.¿Cuál es la acción que realiza una persona al manejar un vehículo? (Verbo en				
	infinitivo):				
	e. Lo contrario de izquierdo es:				
	f. Los seres humanos vivimos en un territorio, espacio determinado, que se llama:				
	g.Lo contrario de incorrecto es:				
Con esta forma de adivinanzas, ha sido usted quien ha encontrado la palabra el estudio etimológico de la palabra derecho.					
5.	De acuerdo a estas apreciaciones, etimológicamente el vocablo derecho, es:				
6.	Le sugerimos que asocie estas palabras con otros sinónimos.				
	Precisamos también que en el lenguaje forense existe discusión sobre el origen de				
	este término jurídico. A continuación, le ofrecemos la siguiente actividad.				
	A. Identifique la palabra correcta:				
	1. El derecho proviene de la voz:				
	a. Germana.				
	b. Latina.				
	c. Inglesa.				
	d. Rusa.				

	2.	"Ius" significa:
		a. Ley.
		b. Derecho.
		c. Grande.
		d. Camino.
	3.	"Iussum", es igual a lo:
		a. Obediente.
		b. Mandado.
		c. Ofrecido.
		d. Realizado.
	4.	"Iuatrum", equivale a expresar:
		a. Lo justo.
		b. Lo injusto.
		c. Aprecio.
		d. Miedo.
7.	Consulte	el diccionario jurídico sugerido en la bibliografía complementaria y escriba un
	comentar	io acerca de la etimología de la palabra derecho.
	Comenta	rio personal sobre la etimología de la palabra derecho:
8.	Sobre los	conceptos de filosofía del derecho, complete:
	• Según	víctor Cathrein S. J.: "La Filosofía del derecho estudia la esencia y el
	funda	mento <u>".</u>
	• Rodo	lfo Stamler entiende por: filosofía del derecho como aquellas doctrinas
	gener	ales que se pueden proclamar dentro del campo jurídico con un alcance
		<u>.</u>

	Max Ernest Mayer define la filosofía del derecho como la doctrina del concepto					
	y de la idea del".					
	 Gustav Radbruch define la filosofía del derecho como la consideración_del derecho". 					
	• Giorgio Del Vecchio estableció que la filosofía del derecho es la disciplina que					
	define el derecho en su universalidad lógica, investiga los orígenes y los					
caracteres generales de su desarrollo histórico, y lo valora según el ideal de						
	trazada por la pura razón.					
• Felice Battaglia, afirma que: la Filosofía del derecho es "la disciplina						
	estudia el derecho como actividad espiritual, es decir, como momento absoluto y					
	universal del espíritu, encontrando en él su principio constitutivo y					
	comprendiéndose mediante".					
	• Benigno Mantilla sintetiza que la filosofía del derecho estudia "la estructura					
	óntica, la esencia lógica y eldel derecho".					
9.	De los conceptos planteados extraiga algunas ideas generales y exponga su concepto					
	personal de lo que es para usted la filosofía del derecho:					

Anexo 2. Actividad 2 – Semana 3 y 4

Complete lo siguiente:					
"Pues cuando los gentiles, que no tienen ley, guiados por la obran los					
dictámenes de la ley, estos sin tener ley, para sí mismos son ley; como quienes muestran tener					
la obra de la ley escrita en sus corazones, por cuanto su conciencia da juntamente testimonio y					
sus, litigando unos con otros, ora acusan. Ora también					
Del párrafo que acaba de completar, ¿a qué se refiere san Pablo? Escríbalo en la línea de puntos.					
Lea la parte respectiva del capítulo 2 del texto básico.					
Responda verdadero o falso según corresponda:					
and a second					
1. () La ley eterna en san Agustín es lo mismo que la ley divina.					
2. () La ley divina para santo Tomás de Aquino es la revelada por Dios.					
3. () La ley humano-positiva o ley temporal es entendida por san Agustín como una					
derivación de la ley eterna a través de la ley.					
4. () Según santo Tomás de Aquino, la ley humana es una ordenación de la razón para					
el bien común.					
5. () San Agustín introduce a la justicia como el elemento diferenciador del Estado					
frente a una mera asociación de hombres para realizar fechorías.					
6. () Santo Tomás de Aquino considera que la inmutabilidad no acompaña siempre a					
la ley natural.					

Anexo 3. Actividad 3 - Semana 3 y 4

1.	1. Complete en los puntos suspensivos el pensamiento de Rodolfo Stammler: lea l					
páginas 94 y 95 del texto de estudio.						
a. Stamler sostiene que junto con estudiar técnicamente el derecho pos						
		que desarrollar una teoría del derecho.				
	b.	El concepto de derecho se puede definir como el querer entrelazante, inviolable autárquico.				
	C.	Stammler entiende que es justa una norma jurídica cuando armoniza los propósitos individuales con los				
	d.	La finalidad del derecho debe ser una comunidad de hombres de voluntad				
	e.	La idea de libertad en Stammler es muy distinta a la Kant.				
2.	Respon	nda V o F verdadero o falso, según corresponda:				
	a.	() Giorgio Del Vecchio cree en un derecho natural absoluto, igual a la				
justicia.						
	b.	() El Estado es la organización más imperfecta, el poder supremo que regula toda actividad humana.				
	C.	() El Estado está facultado a intervenir siempre que sus actos afecten la autonomía de la personalidad humana.				

d. () En este filósofo se encuentran claramente expresadas las características
 de la nueva filosofía iusnaturalista.

3. Subraye el error y escriba toda la respuesta correcta:

- El distinguido jurista francés Giuseppe Del Vecchio desarrolló una teoría del derecho positivo inspirado en las concepciones de san Rafael y santo Domingo de Guzmán.
- Uno de los aspectos menos importantes de la teoría de Capograssi es el que se refiere a las limitaciones entre el derecho romano y el derecho de gentes.
- Según Hegel, el verdadero problema, para el religioso, se plantea cuando la religión positiva favorece los principios del derecho civil.
- En el plano jurídico-político supone una reiteración del principio hegeliano de que el bien solo se vence con el mal.

Anexo 4. Actividad 4 – Semana 11 y 12

1.	Co	Complete las siguientes frases:				
	>	La t	eoría ma	arxista-leninista del derecho y del Estado, parte de la premis	a de que las	
		forn	nas del Es	stado y del derecho, así como su aparición y extinción, están o	determinadas	
		por	las fuerza	as productivas de la sociedad y por las imper	antes en ella.	
	>	Para	ı Marx, la	a historia de todas las sociedades que han existido hasta nuest	ros días es la	
		histo	oria de	.		
	>	El d	erecho nu	unca puede representar un interés, ya que su fuente es siempre	e la voluntad	
		de _	·			
	>	Len	in afirma	a que el Estado es una máquina destinada a la	de una	
		clas	e por otra	a.		
2. Escriba una V o una F según corresponda:						
	>	()	Marx para explicar su teoría marxista-leninista del derech	o se basa en	
		una	dialéctica	ea materialista.		
	>	()	Los modos de producción que señala Marx son: el	comunismo	
		prin	nitivo, el o	esclavismo y el socialismo.		
	>	()	El Estado es el ente que crea el derecho y está al ser	vicio de los	
		don				
	>	()	Según Lenin, la dictadura de proletariado tiene como finalid	lad fortalecer	
		el	Estado y	v el derecho.		

- 3. Lea detenidamente el acápite de la teoría jurídica soviética y, realice la siguiente actividad:

 Al frente de cada enunciado escriba el nombre del representante de dicha teoría:
 - ➤ El derecho es el conjunto de relaciones de una sociedad productora de mercaderías.
 - ➤ El derecho es un sistema de relaciones sociales que corresponde a los intereses de la clase dominante y está defendido por la fuerza organizada de dicha clase.
 - ➤ El derecho es el conjunto de normas imperantes en una sociedad, determinada por las relaciones económicas que existen en esa sociedad.